

LOS TICUNA DEL TRAPECIO AMAZÓNICO.  
LA OTRA CARA DE LA IDENTIDAD NACIONAL

LUISA FERNANDA VÉLEZ LÓPEZ

UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO  
FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO  
BOGOTÁ D.C

2007



“Los Ticuna del Trapecio Amazónico Colombiano.  
la Otra Cara de la Identidad Nacional”

Monografía de Grado

Presentada como requisito para obtener el título de  
Politóloga

En la Facultad de Ciencia Política y Gobierno  
Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

Presentado por:

Luisa Fernanda Vélez López

Dirigido por:

Adolfo Chaparro

Semestre I, 2007

## **AGRADECIMIENTOS**

A través de esta investigación logre desarrollar percepciones de una Colombia que desconocía y que ahora admiro y respeto profundamente.

Muchas personas fueron determinantes para mí dentro del proceso de construcción de este documento, del cual espero también, a través de su lectura logren entender y apreciar el inmenso amor, respeto y agradecimiento que les tengo.

A mis padres y mis hermanos por su paciencia, amor y apoyo, a Mauro por su amor incondicional y a mis amigas de estudio y de vida por sus importantes aportes y por su ayuda y compañía. A mi director de monografía y a Edilberto por ayudarme a clarificar lo que consideraba perdido en mi cabeza.

## CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCIÓN	
1. EL TRAPECIO AMAZÓNICO COLOMBIANO. UBICACIÓN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS	4
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	8
1.2 ETAPAS DE COLONIZACIÓN	9
1.3 CONFORMACIÓN LEGAL DEL TRAPECIO AMAZÓNICO	11
1.4 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TICUNA	12
1.5 SITUACIÓN ACTUAL DEL TRAPECIO	15
2. LAS POLÍTICAS MULTICULTURALES EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991. AVANCES Y CONTRADICCIONES	17
2.1 DE LA IDENTIDAD NACIONAL A LA IDENTIDAD ÉTNICA	17
2.2 LA IDENTIDAD TERRITORIAL	20
2.3 EL MULTICULTURALISMO Y EL DERECHO DE LAS MINORÍAS	21
2.4 LA REIVINDICACIÓN DE LA IDENTIDAD ÉTNICA EN COLOMBIA	25

2.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1991. LAS CONTRADICCIONES ENTRE UNIDAD NACIONAL Y LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS	29
3. EL CHOQUE ENTRE JURISDICCIONES. CASO: POLÍTICA DE ECOTURISMO EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU	33
3.1 POLÍTICA DE ECOTURISMO EN EL PNN AMACAYACU	36
3.2 EL CHOQUE DE JURISDICCIONES	39
3.3 CONSULTA PREVIA	41
4. CONCLUSIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

## **LISTA DE ANEXOS**

Anexo 1. Mapa Departamento del Amazonas.

Anexo 2. Mapa Trapecio Amazónico Colombiano.

Anexo 3. Otros complejos culturales del departamento.

Anexo 4. Mapa Resguardos indígenas en el Trapecio Amazónico.

Anexo 5. Mapa de los Ticuna del Trapecio Amazónico

Anexo 6. Definición gente de várzea y gente de tierra firme.

Anexo 7. Proceso de fluvialización.

Anexo 8. Entrega del Trapecio a Colombia y proceso de colombianización.

Anexo 9. Traducción del termino Bini.

Anexo 10. Funciones ACITAM.

Anexo 11. Ley 160 de 1994.

Anexo 12. Leyes referentes a los resguardos: Decreto 2663 de 1994, Decreto 2664 de 1994, Decreto 2164 de 1995 y Ley 685 de 2001.

Anexo 13. Convenio 169 OIT.

Anexo 14. Constitución Política de Colombia 1991.

Anexo 15: Decreto 622 de 1977.

Anexo 16. Objetivo importante de la política.

Anexo 17. Obras de Inversión realizadas por Unión Temporal concesión Amacayacu.

Anexo 18. Entrevista Vicente Castro.

Anexo 19. Objetivos de la consulta previa. Sentencia SU – 039 de 1997.

Anexo 20. Casos en los cuales debe realizarse este proceso de consulta previa según el convenio 169 de la OIT.

Anexo 21. Ley 300 de 1996.

## INTRODUCCIÓN

Durante décadas, el tema indígena en Colombia estuvo marginado como producto de la proliferación del conflicto armado y de demás ejes de distinta índole que han marcado la intrincada realidad social en el país. Para nadie es un secreto que los indígenas han sido víctimas de distintos procesos, sobre todo en lo que a materia territorial respecta, y sus territorios han sido focos de violencia por parte de actores armados ilegales y por el accionar del Estado y de distintos sectores de carácter privado, que han vulnerado los derechos de estos grupos y que han impuesto un ordenamiento arbitrario sobre estas comunidades.

A raíz del surgimiento de nuevos temas en la agenda internacional y por consiguiente, de la importancia de la baja política en la agenda interna de los Estados, se pone de manifiesto la importancia de incluir los temas ambientales y en especial lo referente a las minorías étnicas, como ejes importantes a tener en cuenta dentro de la formulación de políticas de los Estados Nación. Es así como después de décadas, el Estado ve la necesidad de concebir el multiculturalismo como una política necesaria para proteger los derechos de los grupos minoritarios quienes durante años, a través de movilizaciones sociales, venían consolidando un discurso de reivindicación identitaria. De esta manera surgen entonces en la década de los 70s las primeras organizaciones indígenas, las cuales a partir de la construcción de este discurso de reivindicación identitaria, empiezan a abogar por el reconocimiento y protección de sus derechos y de su identidad.

A partir de esto, se desarrollan en Colombia, al amparo de la Carta Constitucional de 1991, los preceptos de un multiculturalismo que pretendía, a través de un marco legal y jurídico, atender y velar por la concreción de los derechos colectivos de estas minorías. La Constitución de 1991 se convierte en la garantía legal de estos derechos y pone en relieve la importancia de reconocer sectores de la sociedad que hasta el momento se habían visto vulnerados y excluidos de la realidad nacional.

A pesar de los considerables adelantos en materia jurídica y de la puesta en escena de un multiculturalismo que reconoce a las minorías étnicas del país, brindándoles además prerrogativas constitucionales que les permiten el libre desarrollo de sus culturas e identidades y los protege a través de mecanismo legales, la introducción de nuevos elementos y realidades construyeron un panorama bastante complejo para un Estado que hasta el momento se ha mostrado vulnerable a la hora de generar un mecanismo de protección y garantías reales, no solo para las minorías étnicas del país, sino para todos los habitantes del territorio nacional.

En ese sentido es preciso analizar el contexto que precede a lo estipulado en la Constitución Política de 1991 en lo referente al tema de las minorías étnicas y en especial de las comunidades indígenas, con el fin de poner en relieve los problemas que hasta el momento se desarrollan con respecto a dichas comunidades, el por qué aún siguen siendo una población vulnerable en temas fundamentales como salud y educación, desplazamiento, violencia y todo lo concerniente al conflicto armado, y ante todo el por qué de la inaplicabilidad de las políticas públicas diseñadas por el Estado en sus territorios.

De lo anterior, se desprenden preguntas tales como: ¿cuáles deben ser entonces los elementos o factores que debe tener en cuenta el Estado para aplicar políticas públicas dirigidas a minorías indígenas, a la luz de la Constitución de 1991, de manera que garantice realmente la no vulneración de sus derechos y que genere impactos positivos, sostenibles y sobre todo a largo plazo para estas comunidades?.

En ese sentido este trabajo plantea la necesidad de considerar los factores identitarios, como los elementos vitales y más importantes a tener en cuenta en los procesos de diseño e implementación de políticas dirigidas a dicho sector de la sociedad. Será el adecuado conocimiento de los elementos identitarios, lo que le permitirá al Estado trazar políticas coherentes con el contexto multicultural que tanto ha defendido y que promueve como un avance considerable del Estado Social de Derecho.

Explorando las razones por las cuales el accionar del Estado parece insuficiente con respecto a las comunidades indígenas, este trabajo se encuentra con

un fenómeno que se deriva directamente de lo estipulado en la Constitución y de sus interpretaciones para la aplicación de casos específicos que tienen que ver con la temática del multiculturalismo y los derechos de las minorías étnicas en Colombia. Lo anterior se denomina choque de jurisdicciones, producto de las contradicciones generadas a partir de la promulgación constitucional de unidad nacional, con el reconocimiento de los derechos colectivos de estas minorías.

Este choque de jurisdicciones es abordado por este trabajo a través de la exposición del caso de los Ticuna del Trapecio Amazónico colombiano y del accionar del Estado enmarcado en una política pública de ecoturismo en donde se introduce el papel de un tercer actor de carácter privado.

Dentro de las innumerables comunidades indígenas que habitan en Colombia, este trabajo se ha centrado en el estudio de la comunidad Ticuna, asentada en una de las zonas más ricas en términos ambientales y ecológicos de nuestro país, el Trapecio Amazónico Colombiano.

Se busca establecer, como objetivo general de la investigación, el papel del Estado colombiano con respecto a las comunidades del Trapecio Amazónico, más específicamente los Ticuna, teniendo en cuenta las transformaciones que han sufrido con respecto a su identidad étnica y el papel que juega dicha comunidad en la región.

Con el fin de abordar este interrogante, ha sido preciso desarrollar tres objetivos específicos fundamentales i) A partir del estudio de los procesos históricos que se han vivido en el Trapecio Amazónico Colombiano, determinar cómo se han organizado los Ticuna, teniendo en cuenta la territorialidad, los procesos culturales y la problemática social que compete a dicha comunidad indígena, ii) A partir de los preceptos de Identidad nacional, del cual se desprende la identidad étnica y su factor territorial, abordar las políticas multiculturales dentro del marco de la Constitución de 1991, sus avances y contradicciones y iii) El choque de jurisdicciones entre dos figuras jurídicas, la de parque nacional natural y los resguardos indígenas, a partir del caso de la política de ecoturismo en el Parque Nacional Natural Amacayacu, ubicado en el Trapecio Amazónico Colombiano.

El supuesto o hipótesis que nos ha permitido desarrollar los objetivos mencionados, tiene que ver con la aplicación de políticas públicas, respecto de las minorías étnicas en Colombia, inspiradas en la Constitución de 1991, las cuales se enfrentan a problemas complejos ligados a la interferencia de las jurisdicciones administrativas, comunitarias y en nuestro caso de carácter privado, en la definición de un territorio étnico que se configura a partir de factores identitarios determinantes.

La manera como se ha desarrollado este trabajo es a través de 4 capítulos. Como primera medida y haciendo especial énfasis en el tema identitario como eje dinámico y esencial de esta investigación, el primer capítulo busca ubicar espacialmente al lector en el contexto en el que se desarrolla la investigación, es decir en el Trapecio Amazónico Colombiano. De la misma manera realiza un recuento histórico de la comunidad Ticuna allí asentada, de los distintos procesos que han influido en su organización actual y señala los choques como producto de la interacción arbitraria entre actores, que fueron configurando fronteras de distinta índole y por ende, nuevos procesos territoriales que afectaron directamente a esta comunidad y que nos permiten explicar el contexto actual que se desarrolla en la zona con respecto a este grupo de estudio.

A partir de la contextualización de los Ticuna y su entorno, con el desarrollo del segundo capítulo se consideró pertinente introducir el concepto de Identidad Nacional, para de esta manera esbozar el tema de la identidad étnica y de uno de los elementos más importantes y que hasta el momento se ha convertido en el eje de acción entre los indígenas, el Estado y los actores de carácter privado: la identidad territorial.

Del análisis general de los elementos conceptuales de la identidad étnica, la investigación aborda el tema del multiculturalismo como herramienta de reivindicación de la identidad étnica en Colombia, a partir de los avances presentados en la Constitución de 1991. De este marco conceptual y del señalamiento del contexto que antecedió a la constitución de 1991, el trabajo se interna entonces en el análisis de las contradicciones derivadas de la Carta Magna entre Unidad nacional y los derechos de las minorías.

En el tercer capítulo se aborda la problemática producto de las contradicciones mencionadas, relacionadas con el choque de jurisdicciones, entre la figura de parque y resguardo, a través de la exposición del caso de la política de ecoturismo en el Parque Nacional Natural Amacayacu. La atención sobre esta política resalta la importancia de contemplar un tercer actor de carácter privado, que se interpone entre las comunidades y el Estado, y el cual desarrollará sus actividades en un territorio considerado área protegida por el Estado y territorio de resguardo con comunidades indígenas, entre ellas los Ticuna.

Este trabajo ha querido vislumbrar la importancia de estas comunidades como actores determinantes dentro de las regiones en las que se encuentran asentadas, entendiendo el factor de la identidad como eje diferencial, dentro del cual se resalta la identidad territorial como plataforma indispensable para el desarrollo de la identidad étnica y expresión básica de la autonomía de estas comunidades.

La importancia de este estudio radica en la necesidad de analizar los componentes que construyen la identidad étnica, especialmente en su componente territorial, para de esta manera trazar políticas públicas que respondan a procesos reales y a configuraciones socioculturales diferenciales.

Para todos es claro que la Constitución otorga ya un nivel de reconocimiento y propende por el desarrollo de mecanismos legales para las minorías étnicas en Colombia, tales que, nos convierte en pioneros en cuanto al desarrollo de estos derechos y da pasos agigantados hacia la protección de minorías que durante décadas se vieron vulneradas.

De los postulados constitucionales se desprende una gran reto en materia participativa, que hasta el momento no ha sido asumido por los funcionarios del Estado de manera responsable, al desconocer la importancia de las características identitarias de las comunidades y su necesidad de participar activamente y de establecer espacios de concertación dentro de los procesos de construcción e implementación de políticas públicas.

La finalidad, considerando el caso de los Ticuna, es sugerir la importancia de contemplar los factores identitarios territoriales, con el fin de perfeccionar y generar

políticas públicas viables y proyectos sostenibles que no atropellen a estas comunidades, que gocen de aplicabilidad y que incentiven la participación e integración de los indígenas, además de guiar a estos grupos hacia un proceso de autonomía en donde prime la representatividad, gobernabilidad y legitimidad de sus autoridades tradicionales, para que se respete su identidad, y esta sea de la misma manera difundida como patrimonio nacional.

## **1. EL TRAPÉCIO AMAZÓNICO COLOMBIANO. UBICACIÓN Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En uno de los territorios más extensos del país, que comprende cerca del 29% del territorio nacional y que alberga junto con Brasil, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, la zona forestal más grande e importante del mundo, se encuentra el departamento del Amazonas ubicado en la región de la Amazonía Colombiana.<sup>1</sup>

Una de las zonas más importantes de este departamento y que será objeto de estudio de este trabajo, es la zona sur oriental en donde se encuentra ubicado el llamado Trapecio Amazónico Colombiano. Su importancia radica en que alberga los centros urbanos y de poder más importantes, extensos territorios de zonas selváticas de inmensa importancia ecológica y forestal, y cuenta con la presencia y predominio de comunidades indígenas.

Esta zona, cuyo nombre se atribuye a su forma trapezoidal, está conformada por una estrecha banda de tierra que une al extremo sur de Colombia con el río Amazonas. Tiene sus límites definidos en el norte por el río Putumayo, en el sur por el río Amazonas y en el occidente por la frontera con Brasil.<sup>2</sup> Esta constituido por los municipios de Leticia y Puerto Nariño. Leticia, es el centro de poder y capital del departamento, mientras que Puerto Nariño esta conformado en su mayoría por resguardos indígenas a excepción del casco urbano.<sup>3</sup>

Uno de los factores más importantes y sobre el cual gira la hipótesis de este trabajo, es la existencia de comunidades indígenas en la zona del Trapecio, las cuales se convierten en actores determinantes que influyen en las redes de relaciones de los moradores de esta zona y que expresan la diversidad cultural no solo del departamento, sino del resto del país.

---

<sup>1</sup> Ver Anexo 1. Mapa del Departamento del Amazonas.

<sup>2</sup> Comparar con Vieco, Juan José y Martha Pabón, “Región del Trapecio Amazónico. Gente de Huitote y Achote”. En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonía. I Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonía*. José Vieco, Carlos E. Franky y Juan Álvaro Echeverri, editores, 2000. P. 111. Este capítulo especifica las coordenadas del Trapecio Amazónico Colombiano: “situado en el extremo sur oriental del país, en la frontera con Brasil y Perú, entre los 2.5 grados y 4 grados de latitud sur y entre los 69 y 71 grados de longitud oeste. Sus límites se encuentran”.

<sup>3</sup> Ver anexo No 2. Mapa Trapecio Amazónico Colombiano.

Los grupos étnicos en el departamento del Amazonas se clasifican dentro de lo que se conoce como complejos culturales. Este departamento cuenta con tres de estos complejos, dentro de los cuales resaltaré el complejo *Huito-Achiote* ubicado en la zona del Trapecio, en los interfluvios y márgenes de los ríos Putumayo y Amazonas y el cual está conformado por las etnias Ticuna, Yagua y Cocama.<sup>4</sup>

Estas comunidades se encuentran asentadas en los siguientes resguardos indígenas: Ticuna-Huitoto Km. 6 y 11 de Leticia, San Antonio de los Lagos, San Sebastián de los Lagos, San José de la Playa, Ronda, Nazaret, Arara, Santa Sofía y el Progreso, Zaragoza, El Vergel, Macedonia, Mocagua, Ticoya de Puerto Nariño, Cotuhé-Putumayo, y San José del Río.<sup>5</sup> Estos resguardos fueron constituidos a finales de los 70s gracias a la iniciativa de la Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, de entidades del orden gubernamental y de ONGs como Funcol, y en el momento se caracterizan por estar conformados por comunidades de diferentes procedencias étnicas, esto es, resguardos multiétnicos.

Estas comunidades se constituyen como los moradores ancestrales de los territorios que hoy en día, por cuestiones estatales y de soberanía, se encuentran delimitados por fronteras nacionales que no responden a las antiguas características de dichos grupos, pero las cuales han logrado sobrevivir a través de procesos de reacomodamiento y se han amoldado a esta nueva realidad territorial, manteniendo, a través de su ley de origen, lazos y vínculos ancestrales con su territorio y con los elementos que en él habitan.

Teniendo en cuenta la vital importancia de la biodiversidad y el medio ambiente en esta zona, el Estado ve la necesidad de generar mecanismos que le permitan garantizar protección a estos entornos de riqueza natural, por lo que instaura dentro de la zona del Trapecio el Parque Nacional Natural Amacayacu, convirtiéndose en otra figura administrativa importante dentro de la zona.

El Parque Nacional Natural Amacayacu tiene una extensión de 293.500 hectáreas y comparte jurisdicción no solo con los municipios de Leticia y Puerto Nariño, sino además se sobrepone con los resguardos Ticuna Cotuhé-Putumayo en la

---

<sup>4</sup> Comparar con Gonzáles, Hugo Armando, Tesis “Fortalecimiento de una Política Cultural Indígena en el Trapecio Amazónico”, 1999. PP 26-27. Ver anexo 3. Otros complejos culturales del Departamento.

<sup>5</sup> Ver anexo 4. Mapa Resguardos indígenas en el Trapecio Amazónico.

parte norte, con el resguardo Ticoya de Puerto Nariño en el sur y con el resguardo de Mocagua en el Municipio de Leticia,<sup>6</sup> presentando una superposición de jurisdicciones, en donde la autoridad la comparten dos figuras importantes, por un lado las comunidades y por el otro el Estado, y sobre las cuales giran en torno factores como la protección del medio ambiente y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Sin embargo, los actores en este caso no son solo las comunidades y el Estado. Dentro de esta política estatal de conservación del medio ambiente, esta la participación activa de terceros o nuevos actores privados que han venido desempeñando un papel importante en cuanto al aprovechamiento de esos recursos, a través del impulso estatal a una política de ecoturismo dentro de áreas protegidas, en este caso, dentro del Parque Nacional Natural Amacayacu.

Dentro de las comunidades que se encuentran en el Trapecio y que ya fueron mencionadas anteriormente, resaltamos a los Ticuna por ser la comunidad más numerosa de esta zona. Esta etnia se ha logrado posesionar como la sociedad ribereña por excelencia, ha logrado mantener su lengua y sus rituales y, ante todo, se ha adaptado a los distintos procesos vividos en la región, configurando nuevas prácticas a través de la recombinación de elementos tradicionales con los elementos impuestos en la colonia y posteriormente en la República.

Los Ticuna se encuentran asentados en los territorios de Brasil, Perú y Colombia, constituyendo una población aproximada de 40.000 habitantes, de los cuales cerca de 7.150 viven en el territorio colombiano, 15% en las riberas del río Putumayo y sus afluentes Cotuhé y Pupuña, y el 85% restante en la ribera norte del río Amazonas y sus afluentes, los ríos Loretoyacu y Amacayacu.<sup>7</sup>

En el territorio colombiano, sus asentamientos se encuentran en los Municipios de Leticia, Puerto Nariño y el corregimiento de Tarapacá. En Leticia se ubican en las riberas de río Amacayacu y las quebradas de Tucuchira, Arara,

---

<sup>6</sup> Comparar con Castillo, Nepomuceno, “Experiencia de ordenamiento territorial del trapecio amazónico, comunidades ribereñas”. En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonía. / Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía*. Vieco, Carlos E. Franky y Juan Álvaro Echeverri, editores, 2000. P. 123. Ver: Anexo 4. Mapa Resguardos indígenas en el Trapecio Amazónico.

<sup>7</sup> Comparar con Vieco y Pabón, “Región del Trapecio Amazónico. Gente de Huito y Achote”. P. 111.

Palometa, y Yahuarca; y en Puerto Nariño sobre los cursos de los ríos Atacuari, Boyahuazo, y Loretoyacu, y los ríos Cotuhé, caños Pupuña y Pinaté (afluentes del río Putumayo) en Tarapacá.<sup>8</sup>

Los Ticuna han tenido diferentes denominaciones étnicas a lo largo de los años, han sido llamados Tipunas, Teckuna, Tokunas y Tucuna entre otros, pero en general podríamos afirmar que el etnónimo Ticuna es tupí y se refiere a las raíces taco–una, que significan “hombres de negro”, esto con relación al mito del corazón del huitó<sup>9</sup>, cuyo fruto es de color oscuro.<sup>10</sup>

Un factor interesante de resaltar tiene que ver con la lengua Ticuna. Después de varias especulaciones que la relacionaban con la lengua tupí, se ha concluido que es una lengua independiente, cuyo idioma se encuentra aislado y sin relación alguna con ninguna familia lingüística mayor.<sup>11</sup>

## 1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Se encuentran algunos registros que se remontan al año de 1662, en los que se afirma la presencia de ticunas al margen del río Amazonas, en las denominadas zonas interfluviales. A mediados del siglo XVII, con el decrecimiento de la población Tupí en la zona, los Ticuna se fueron desplazando hacia las riberas del río. Se cree que los ancestros Ticuna habitaron inicialmente estas zonas ribereñas, pero a raíz de fuertes enfrentamientos con diferentes etnias, se fueron desplazando a las zonas interfluviales. Las colonizaciones en el Amazonas y la ya mencionada disminución de los Tupí, les permitió regresar a su antiguo territorio, consolidándose como la comunidad ribereña del río Amazonas.<sup>12</sup>

Las fronteras que prevalecían en la zona antes de la llegada de los colonos eran fundamentalmente de índole étnico, en donde se ponía de manifiesto la

---

<sup>8</sup> Ver anexo 5. Mapa de los Ticuna del Trapecio Amazónico.

<sup>9</sup> El huitó es el fruto de un árbol de tierras bajas, su sabor es dulce y entre sus varios usos terapéuticos y alimenticios, los indios lo emplean para pintar sus cuerpos.

<sup>10</sup> Comparar con Goulard, Jean Pierre, “Los Ticuna”. En *Guía etnográfica de la alta amazonía*. Fernando Santos y Frederica Barclay, editores, 2004. P. 313.

<sup>11</sup> Comparar con Goulard, “Los Ticuna”. P. 315.

<sup>12</sup> Comparar con Goulard, “Los Ticuna”. PP 316-317.

diferenciación y o exclusión de un grupo con respecto al otro<sup>13</sup>. Dentro de esta diferenciación se reconocían dos grandes grupos asociados independientemente de su origen étnico, dado que la diferencia hacía referencia a su interacción con el medio ambiente, a la distribución de los recursos y a su ubicación espacial. Estos grupos se catalogaron como *Gente de Várzea* y *Gente de Tierra Firme*.<sup>14</sup>.

La incursión colonizadora en la zona se realizó mayoritariamente por los interfluvios del río Amazonas, generando una dinámica desconocida para los indígenas, que consistía en el establecimiento de nuevas fronteras comerciales, misioneras y lingüísticas.<sup>15</sup> En ese sentido, cada imperio fue desarrollando técnicas de colonización acordes con los propósitos de cada corona, sujetando a los indígenas a sus modelos de producción e incorporándolos a las nuevas dinámicas sociales impuestas en la región.

Los españoles ingresaron por el norte provenientes de las cordilleras y fueron los primeros en incursionar en la zona del trapecio Amazónico, topándose con grupos de las etnias Ticuna y Omagua. Los portugueses por su parte ingresaron por el sur a esta región, lo que desencadenó una serie de enfrentamientos por el dominio de la zona que terminaron en la disminución de tropas españolas, las cuales cayeron debido al poderío portugués.

La evangelización y la esclavización en busca de mano de obra fueron las fuentes motoras de este proceso de colonización, lo que fue configurando un contexto en el que la disputa por el dominio de la zona por parte de los colonizadores y el establecimiento de sus áreas de influencia, generaron la proliferación de diferentes conflictos interétnicos producto de los procesos agresivos y arbitrarios de movilización de las comunidades indígenas.

## 1.2 ETAPAS DE COLONIZACIÓN

---

<sup>13</sup> Comparar con Zárate, Carlos Gilberto, “La formación de una frontera sin límites: Los antecedentes coloniales del Trapecio Amazónico”. En *Imani mundo. Estudios de la Amazonía colombiana*. Carlos E. Franky Calvo – Carlos G. Zárate Botía, Editores, 2001. P. 233.

<sup>14</sup> Anexo 6. Definición Gente de Várzea y gente de tierra firme.

<sup>15</sup> Comparar con Zárate, “La formación de una frontera sin límites: Los antecedentes coloniales del Trapecio Amazónico”. P 236

Entre 1638 Y 1768, con las misiones Jesuitas, se inicia una primera etapa de colonización considerada como la etapa de acercamiento, en donde se reunió a las poblaciones ribereñas con las poblaciones que se encontraban en zonas de tierra firme, con el fin de organizarlas en un solo conjunto para facilitar el proceso de adhesión a la religión cristiana.

La presencia jesuita en la zona estuvo caracterizada, en esta primera etapa, por una constante movilización territorial que generó inestabilidad en los asentamientos, además de enfrentamientos, debido a la cohabitación forzada de comunidades de diferentes etnias en un mismo territorio. Sin embargo, la imagen de los jesuitas parece favorable si se les compara con los colonizadores portugueses y sus prácticas esclavistas indiscriminadas. Esta imagen favorable de los misioneros hizo que progresivamente los habitantes de los asentamientos ribereños aumentaran con el fin de protegerse de los colonizadores portugueses.<sup>16</sup>

El período del caucho fue sin lugar a dudas el hecho que marcó esta etapa. A raíz de la incursión de nuevos grupos de trabajadores mestizos del Brasil, se estableció un sistema de rancherías en estos territorios, alterando de una manera agresiva los asentamientos y generando nuevos procesos territoriales. Este periodo se convierte en uno de los más cruentos para las comunidades, quienes fueron víctimas indiscriminadas de procesos esclavistas, presenciando además la utilización masiva de sus recursos naturales.<sup>17</sup>

Finalmente, entre 1820 y 1880 los Ticuna fueron estableciéndose en los territorios que actualmente habitan.<sup>18</sup>

Este proceso de construcción y reconstrucción de asentamientos (en los cuales se reconocen los actuales asentamientos multiétnicos) y en general del posicionamiento de los colonos en la zona, fueron configurando unas fronteras bastante difusas y volubles para los indígenas, en donde su casi nula participación en el proceso de constitución, fue generando un ordenamiento territorial sesgado y aislado de los procesos culturales construidos por los moradores ancestrales.

---

<sup>16</sup> Ver Anexo 7. Proceso de fluvialización.

<sup>17</sup> Comparar con Goulard, "Los Ticuna". PP 328-329.

<sup>18</sup> Comparar con Goulard, "Los Ticuna". PP 327-328.

### 1.3 CONFORMACIÓN LEGAL DEL TRAPÉCICO AMAZÓNICO

La conformación del Trapecio Amazónico se da en virtud de los tratados entre Perú y Brasil y entre Colombia y Perú durante las primeras décadas del siglo XX.<sup>19</sup> De esta manera se inicia un proceso de distribución del territorio, que respondió a la necesidad del Estado de implementar una ideología nacionalista que afianzara la soberanía en la zona y el reconocimiento, por parte de las comunidades y grupos, del nuevo orden representado por el Estado-Nación después de la entrega del territorio por parte de Perú en 1930. En esa medida, el Estado a través de esta ideología nacionalista pretendía integrar a las comunidades a la sociedad nacional.<sup>20</sup>

El Estado instaura una serie de mecanismos jurídicos e ideológicos a través de sus instituciones, con el fin i) de homogenizar la población y ii) de ligarla en torno a una serie de derechos y deberes que le son adjudicados al ciudadano, sin tener en cuenta el inmenso carácter heterogéneo que presentaban las comunidades asentadas en este territorio.

El proceso de colombianización de las comunidades del Trapecio tuvo como característica la utilización de las comunidades para afianzar la presencia del Estado en las zonas de frontera, incorporándolas para dichos fines a las filas militares. Esta estrategia se centró en la necesidad de nacionalizar no solo de manera jurídica, sino ideológica a estas comunidades, es decir, en generar sentimientos de cohesión hacia la nación colombiana, (teniendo en cuenta que era una población que se consideraba y que aún se considera en parte peruana), labor también encabezada por la iglesia cuyo fin fue el de catequizar y colombianizar a los indígenas bajo los parámetros de la iglesia católica.

Después de establecida la soberanía estatal en el Trapecio, el Estado inicio un proceso centrado en la necesidad de “consolidar redes locales de distribución del

---

<sup>19</sup> Comparar con Vieco y Pabón, “Región del Trapecio Amazónico. Gente de Huito y Achiote”. P. 111. Ver Anexo 8. Entrega del Trapecio a Colombia y proceso de colombianización.

<sup>20</sup> Comparar con López Garcés, Claudia Leonor, “Etnicidad y nacionalidad en la frontera entre Brasil, Colombia y Perú. Los Ticuna frente a los procesos de nacionalidad”. En *Seminario Nacional Fronteras: territorios y metáfora*. Cesar A. Hurtado Orozco, Editor, 2003. P. 147.

poder económico y político”,<sup>21</sup> estableciendo una estructura institucional similar a la del resto del país, con centros de poder ubicados en las cabeceras municipales, en este caso, Leticia y Puerto Nariño.

#### 1.4 CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS TICUNA

Las cabeceras de los asentamientos de los Ticuna en las riberas del río Amazonas están conformadas por las viviendas, zonas de cultivos o chagras, por zonas de caza y pesca y por las áreas de recolección y de extracción de recursos del bosque. La importancia de estos espacios reside en que, a partir de su distribución, esta comunidad ha desarrollado los modelos o actividades económicas que hasta el momento han garantizado su supervivencia y el desarrollo de sus tradiciones, ritos y costumbres más significativas.<sup>22</sup>

Los modelos de vivienda de los Ticuna giran entorno al parentesco. Es así como la residencia se inscribe dentro de un espacio regido por la consanguinidad, por lo que en una misma casa pueden habitar una o varias familias, las cuales deben tener todas algún parentesco entre si y su cohabitación responde a las etapas de la vida individual.<sup>23</sup> En la actualidad, los Ticuna habitan casas construidas bajo un modelo neo-amazónico, esto es, una mezcla entre las malocas tradicionales con nuevas modalidades de vivienda.<sup>24</sup> Las casas se construyen según el número de habitantes, y sus necesidades e intercambios se realizan solo entre los miembros pertenecientes a una misma o antigua maloca.

También encontramos la figura de asentamientos intermedios donde grupos dispersos se reúnen en un solo lugar, lo que en algunos casos conlleva a la proliferación de conflictos en la cohabitación del territorio.<sup>25</sup>

---

<sup>21</sup> Comparar con Vieco, Juan José, “Ordenamiento territorial en el Amazonas: realidades y conflictos”, En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonía*. Caros E. Franky y Juan Álvaro Echeverri, editores, 2000. P. 213.

<sup>22</sup> Comparar con Riaño Umbarila, Elizabeth. *Organizando su espacio, construyendo su territorio: transformaciones de los asentamientos Ticuna en la ribera del Amazonas colombiano*, 2003. P. 208.

<sup>23</sup> Comparar con Goulard, “Los Ticuna”. P. 347. La primera etapa mencionada en el texto se da cuando el hombre abandona la casa de su suegro, al nacer su segundo hijo levanta si casa cerca de la de su familia política.

<sup>24</sup> Comparar con Goulard, “Los Ticuna”. P. 149.

<sup>25</sup> Comparar con Goulard, “Los Ticuna”. P. 351.

Por último, encontramos hábitats constituidos por casas monofamiliares, modelo característico de las poblaciones ubicadas a orillas del río Amazonas.

Las malocas se construyen en lo que se conoce como “chagras”, espacios en donde la familia cultiva los alimentos que consume, desarrollando fuertes lazos y relaciones con el territorio habitado. Todo el trabajo que gira en torno a la chagra se desarrolla de acuerdo con una división sexual del mismo.

Tradicionalmente la organización social Ticuna estaba basada en el modelo de clanes, fundamentado a su vez por el parentesco mítico. Los clanes descendían de un héroe o animal mítico común y se dividen en plumas o *achiugu* y los no plumas *aneuguu*. Los clanes determinaban el rol en la comunidad, su jerarquía e importancia. Sin embargo, los constantes cambios producto de la interacción con distintos actores han alterado la estructura social de los Ticuna, estableciendo nuevas unidades producto de alianzas matrimoniales y por filiación.

Como producto de la incursión de nuevos actores, que inicialmente desarrollaron prácticas extractivas, se resalta una etapa denominada el período de la “bonanza”<sup>26</sup>, donde las comunidades, encarnando un papel sumiso, fueron generando relaciones de dependencia y de asimilación de los nuevos modelos de mercado producto del tráfico y comercio que se derivó de este período, por lo que se ajustaron a las exigencias y arbitrariedades de los mestizos.

Algunos sectores de las comunidades indígenas se incorporaron al modelo de mercado, alejándose de las prácticas económicas tradicionales y separándose del control ejercido por sus autoridades. En este proceso, terminaron sometidos a nuevos esquemas de apropiación de tierras, a una competencia por la extracción de recursos naturales y a relaciones de dependencia bajo la forma del endeudamiento.<sup>27</sup>

Hoy en día, las actividades productivas de las comunidades se destinan al autoconsumo y tienen que ver con la agricultura, la pesca, la caza y la recolección de frutos. La siembra en las chagras provee a la comunidad productos como la yuca, maíz y plátano, mediante el sistema de tumba, roza y quema. Los excedentes de estas

---

<sup>26</sup> Comparar con Riaño, *Organizando su espacio, construyendo su territorio: transformaciones de los asentamientos Ticuna en la ribera del Amazonas colombiano*. PP 62-63 Período de Bonanza entendido como el período de extracción de recursos madereros, oro, la caza para la obtención de pieles y como proceso más reciente, la incursión del narcotráfico.

<sup>27</sup> Comparar con Riaño, *Organizando su espacio, construyendo su territorio*. PP 60-62.

prácticas, son empleados para la comercialización en Leticia y Puerto Nariño, y las ganancias obtenidas son empleadas para adquirir productos complementarios como azúcar, arroz y aceite especialmente.<sup>28</sup>

Con respecto a la estructura política, encontramos que los habitantes se congregan en torno a juntas de acción comunal, como espacio de concertación, en el que la comunidad pone de manifiesto sus necesidades básicas. La institución del cabildo es la que determina claramente la autoridad tradicional al interior de la comunidad. La figura principal es la del curaca y su elección se realiza de manera democrática. El período de gobierno de este curaca es de un año y su cargo también puede ser revocado.<sup>29</sup>

Los abuelos son considerados los sabios de la comunidad y a través de ellos se transmiten muchas de las tradiciones y los mitos más representativos de sus pueblos.

El mambadero es el espacio en el cual la palabra tiene lugar, en donde todos escuchan y participan y en donde se debaten los temas más importantes para la comunidad.

La constitución de centros de poder y el consecuente flujo y oferta de servicios públicos en la zona por parte del Estado, generó un nuevo proceso de reasentamiento por parte de las comunidades, las cuales se fueron desplazando paulatinamente hacia los centros urbanos, con el fin de verse beneficiados por este abanico de recursos y servicios públicos.

Este desplazamiento hacia los centros de poder generó un sedentarismo que altero los modelos tradicionales de vivienda y el modo de producción en Chagras. El aumento de la densidad poblacional en los asentamientos obligó a las comunidades a alejar las chagras de los sitios de vivienda, intensificando la siembra y el uso de la tierra. Esto produjo un desequilibrio ambiental y alteró el ciclo de recuperación vegetativo en algunas zonas.<sup>30</sup>

A pesar de los cambios, en general, los Ticuna han empleado una estrategia territorial en la que la dispersión y el fortalecimiento de unidades locales, basadas en

---

<sup>28</sup> Comparar con Riaño, *Organizando su espacio, construyendo su territorio*. P. 208.

<sup>29</sup> Comparar con Riaño, *Organizando su espacio, construyendo su territorio*. P. 210.

<sup>30</sup> Comparar con Riaño, *Organizando su espacio, construyendo su territorio*. P. 104.

los principios básicos de reciprocidad y de alianzas, les ha permitido adecuarse a todos los procesos mencionados anteriormente. De la misma manera han incursionado en el mercado artesanal, en la producción comercial de harina y en la participación constante del intercambio entre comunidades como forma de sustento.<sup>31</sup>

De todo lo anterior podemos señalar en síntesis para los Ticuna los procesos de construcción o reconstrucción de una identidad local se dan gracias a la incorporación permanente de distintos elementos que han contribuido a construir su realidad social actual. De esto se logra inferir que la identidad étnica de estas comunidades se aísla de categorías herméticas y por el contrario son el producto de la reconstrucción y acomodamiento de distintos componentes, por lo cual en este caso ser amazónico significa ampliar los esencialismos culturales y trascender las fronteras.

## **1.5 SITUACIÓN ACTUAL DEL TRAPECIO**

A partir de los procesos históricos mencionados anteriormente podemos entender por qué las comunidades indígenas, especialmente los Ticuna, durante décadas fueron actores pasivos que se sometieron a las reglas y voluntades de actores externos. Esto se ve reflejado hoy día en la falta de interacción o participación por parte de esta comunidad en los procesos de concertación y participación política en la zona, de lo cual se desprende la inaplicabilidad, en algunos casos, de la legislación y la implementación de proyectos que atentan en contra de la integridad de la comunidad, o simplemente se evidencian en la situación precaria que se vive en algunos de los resguardos indígenas del Trapecio.<sup>32</sup>

Los Ticuna se enfrentan ante la realidad de una zona que no ha logrado articularse con las demás regiones del país. El proceso de descentralización solo ha

---

<sup>31</sup> Comparar con Riaño, *Organizando su espacio, construyendo su territorio*. PP 110-111.

<sup>32</sup> Comparar con Vieco, Juan José. "Desarrollo sostenible, organización social y ambiente en la Amazonía". En *Imani Mundo. Estudios de la amazonía en Colombia*. Carlos E. Franky y Carlos G. Zárate editores, 2001. P. 62.

producido un inmenso déficit fiscal y una mala administración de los recursos por parte de las alcaldías de turno, las cuales dentro de sus falencias presenta la inadecuada transferencia de fondos a estas comunidades (teniendo en cuenta que es a través de ellos que los recursos, por sistema general de transferencias, son destinados a las comunidades).<sup>33</sup>

Hablamos entonces por una parte de una mala fiscalización y control por parte de las instituciones del Estado; por otra del desconocimiento por parte de los servidores públicos y de la población en general, de la normatividad desarrollada con respecto a los pueblos indígenas como autoridades públicas de carácter especial. A esto se suma el desconocimiento de las características sobre las cuales se funda la identidad de estos pueblos, lo que impide establecer un diálogo que no vulnere los derechos de las comunidades y que permita llegar a un entendimiento entre ambas partes.<sup>34</sup>

De esta mala actuación estatal se desprenden factores como el predominio de intereses particulares escudados bajo la figura del interés de la región, en donde grupos socioeconómicos perciben los beneficios o regalías de la economía de la extracción, ejerciendo un control regional que se opone a los procesos organizativos de los indígenas y que atenta directamente con sus intereses, provocando además un serio desequilibrio ambiental.<sup>35</sup>

Con la caracterización realizada en este capítulo, se logra establecer que uno de los factores que constituye el elemento más importante para el desarrollo de la cultura indígena y que a su vez ha sufrido mayores transformaciones como producto de la intervención de los distintos actores mencionados, es el territorio. De ahí surge el problema central que interesa analizar en este trabajo, esto es, el impacto que produce la asignación jurídica de distintas figuras del orden territorial, que contempla en un mismo territorio la figura de Parque Nacional y de resguardo, situación de la cual se desprende este choque de jurisdicciones que impide que de alguna manera las

---

<sup>33</sup> Comparar con Franco Hernández, Fernando. “Enfoque de las gobernabilidades” En *Imani Mundo. Estudios de la amazonía en Colombia*. Carlos E. Franky y Carlos G. Zárate editores, 2001. P. 31.

<sup>34</sup> Comparar con Franco, “Enfoque de las gobernabilidades”. PP 31-32.

<sup>35</sup> Comparar con Franky Calvo, Carlos Eduardo. “Ordenamiento territorial indígena Amazónico: aportes desde la diversidad al Estado Nación colombiano”. *Imani Mundo. Estudios de la amazonía en Colombia*. Carlos E. Franky y Carlos G. Zárate editores, 2001. P 91-92.

políticas públicas que se implementan en la zona carezcan de una aplicabilidad eficiente o que en algunos casos, vulneran la integridad cultural de estas comunidades.

## **2. LAS POLÍTICAS MULTICULTURALES EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991. AVANCES Y CONTRADICCIONES**

La caracterización realizada en el capítulo anterior nos permitió visualizar la identidad de los Ticuna del Trapecio Amazónico y los procesos históricos que han influido en su configuración. Ahora, teniendo en cuenta el caso de esta comunidad y con el fin de comprender los problemas en la aplicación de la legislación y las políticas públicas en sus territorios, será preciso señalar como el Estado ha abordado el tema de la identidad étnica, a través de las políticas multiculturales pactadas en la Constitución de 1991 que abogan por la protección de la diversidad étnica y cultural como respuesta a las demandas que durante décadas estos grupos han realizado, con el fin de tener mecanismos que garanticen su supervivencia y su integridad cultural.

En esa medida, es preciso abordar las políticas multiculturales emprendidas por el Estado colombiano con la Constitución de 1991, a la luz de los postulados de Will Kymlicka y Charles Taylor, abordando de manera inicial el tema de la identidad nacional de Anthony Smith, del cual se desprende la identidad étnica y por ende el factor territorial como componente determinante dentro de la identidad de las comunidades indígenas. Estos postulados nos permitirán entender los avances que en materia legislativa se han dado en Colombia con respecto a la inclusión de los derechos de las minorías étnicas y las dificultades con las cuales se ha topado dicha legislación en la práctica.

Lo anterior nos permitirá, a partir del caso Ticuna, abordar finalmente la problemática que se desprende de las contradicciones derivadas de la Constitución, en particular, como el choque entre jurisdicciones atenta y vulnera los derechos de la comunidad e impide un diálogo abierto entre el Estado y su autoridades tradicionales.

### **2.1 DE LA IDENTIDAD NACIONAL A LA IDENTIDAD ÉTNICA**

La identidad nacional al interior del discurso del Estado-nación moderno, se convirtió en la herramienta fundamental de la que se valieron estos Estados para consolidar una soberanía popular y la consecuente formación de todos los procesos democráticos y de legitimación de las instituciones del Estado. Más allá de convertirse en la simple descripción de los rasgos característicos de determinada sociedad, se convirtió en la plataforma que le permitió dar forma a contextos en los cuales los procesos históricos, sociales y culturales no lograban articularse con las acciones políticas emprendidas por los Estados.

Para Smith la constitución del yo de los individuos, se encuentra configurada por una serie de elementos identitarios que determinan su lugar dentro de la sociedad. Estos factores son la sumatoria de múltiples identidades y roles dentro de los cuales encontramos los de carácter familiar, territorial, religioso y económico.<sup>36</sup> En ese sentido, nos referimos al conjunto de formaciones colectivas creadas a partir de un imaginario que lentamente la sociedad va interiorizando para finalmente construir la identidad nacional.

Esta identidad de ninguna manera es estática, se encuentra en constante cambio y evolución y cuenta con elementos que la convierten, como afirma Anthony Smith en su libro *La Identidad Nacional*, en omnipresente y multidimensional.

En el texto de Smith encontramos que la identidad nacional se constituye a partir de 5 elementos fundamentales de los cuales se desprende todo el entramado social y en el cual se desarrollan las actividades del ciudadano al interior del Estado, estos son:

1-Un territorio determinado por factores históricos, también denominado patria, siendo esta la que alberga el conglomerado de recuerdos históricos, costumbres y en general el legado de la nación, 2- recuerdos históricos y mitos colectivos, 3- cultura de masas pública y común para todos, 4- derechos y deberes iguales y legales para todos sus miembros, y finalmente 5- una economía unificada.<sup>37</sup>

La reivindicación de la identidad nacional y su posicionamiento dentro de los marcos políticos se explican gracias a los movimientos nacionalistas que vieron la necesidad de articular los factores identitarios dentro de procesos políticos que

---

<sup>36</sup> Comparar con Smith, Anthony. *La Identidad Nacional.*, 1997. P. 3.

<sup>37</sup> Comparar con Smith. *La Identidad Nacional.* P. 12.

desatendían el conjunto de costumbres, creencias, tradiciones e incluso los mitos fundadores de épocas premodernas. En esa medida, los procesos históricos empiezan a ser vistos desde nuevas perspectivas y empiezan a adquirir relevancia política, al confrontar la identidad colectiva dentro del marco normativo y jurisdiccional del Estado.

Al ser la identidad nacional una herramienta del Estado, esta se funda bajo parámetros homogenizadores que relegan a un segundo plano una serie de identidades que se encuentran dentro de los límites del Estado, pero que carecen de participación activa dentro de las instituciones, que no hablan la lengua de la *ethnie*<sup>38</sup> dominante, ni mucho menos participan en igualdad de condiciones de la misma manera que el resto de los ciudadanos en los procesos generados por la economía de mercado y en general por el modelo occidental. Nos referimos, por tanto al conjunto de comunidades con una identidad étnica que se aleja de la identidad nacional mestiza.

Smith afirma que la etnicidad puede ser abordada desde dos visiones: i) una bajo su configuración natural, es decir que siempre ha estado presente, y ii) que se manifiesta de manera situacional, entendiéndola como el conjunto de percepciones, sentimientos, costumbres e historia, que a su vez se han visto permeadas por distintos procesos, lo que les ha impreso un carácter cambiante, determinado por la situación particular de sus individuos.<sup>39</sup> Esta última nos permite entender que la identidad étnica surge a través de una reivindicación que afirma la posesión de características que los hacen percibirse como distintos de otros grupos, y que afianza los valores al interior de la comunidad, para de esta manera fortalecer una identidad que se ha mantenido al margen, demandando una protección que les permita prevalecer como minoría diferencial y mantener sus rasgos culturales característicos.

Al afirmar que la identidad nacional es multidimensional, estamos afirmando que esta aborda diferentes categorías en su interior, por lo cual debe atender a los respectivos procesos fundadores que configuran estas diferentes categorías, en este caso la identidad de las minorías étnicas.

---

<sup>38</sup> Ver Smith *La identidad Nacional*. P. 26. Las *ethnies* se forman no por descendencia física, sino por sentimientos compartidos de continuidad y pertenencia fundamentales para un sentido de identidad activo {...} con un recuerdo compartido y un destino colectivo.

<sup>39</sup> Comparar con Smith. *La identidad Nacional*. P. 18.

Smith define a los *grupos étnicos* como “tipo de colectividad cultural que hace hincapié en el papel de los mitos, del linaje y de los recuerdos históricos, y que es reconocido por uno o varios rasgos culturales diferenciadores, como; la religión, las costumbres, la lengua o las instituciones”.<sup>40</sup> En ese sentido la identidad étnica “se refiere al uso que una persona hace en términos raciales, nacionales o religiosos, para identificarse y, de ese modo, relacionarse con los otros”<sup>41</sup>

A pesar de que nos encontramos frente a Estados que han reconocido su carácter pluriétnico y multicultural, como en el caso del Estado Colombiano, es de resaltar que su núcleo étnico esta conformado por la *ethnie* dominante, la cual en Colombia esta compuesta por una cultura societaria mestiza, castellano parlante y católica, en donde las presuntas fronteras de la nación están determinadas en gran medida por los mitos y recuerdos históricos de esta *ethnie*<sup>42</sup>. De esto se desprende que los componentes identitarios de los grupos premodernos no tuvieron lugar en el proceso de configuración de la identidad nacional, lo que explica el carácter marginal de las minorías en Colombia.

## 2.2 LA IDENTIDAD TERRITORIAL

Uno de los componentes o atributos más importantes de la identidad étnica, y que se resalta en el caso de los Ticuna del Trapecio Amazónico, tiene que ver con la importancia del territorio en la configuración de dicha identidad, factor que se traduce como una relación con el espacio que va más allá de la simple posesión de tierras<sup>43</sup>.

Para los indígenas la concepción de territorio difiere sustancialmente de la concepción de Occidente. Para estas comunidades el territorio abarca mucho más que la simple interacción de los grupos humanos con el espacio. En ese sentido, tendremos en cuenta lo indagado con respecto a este concepto por Juan Álvaro Echeverri en su artículo “Reflexiones sobre el concepto de territorio y ordenamiento

---

<sup>40</sup> Ver Smith. *La identidad Nacional*. P. 18.

<sup>41</sup> Comparar con Oliveira, Roberto, Citado por Camacho, Hugo en Tesis “Fortalecimiento de una Política Cultural Indígena en el Trapecio Amazónico”. P. 50.

<sup>42</sup> Comparar con Monsalve Solórzano, Alfonso. “El multiculturalismo en Colombia”. En *Multiculturalismo, los derechos de las minorías culturales*, 1999. P. 179.

<sup>43</sup> Ver Smith. *La Identidad Nacional*. P. 20.

territorial indígena”<sup>44</sup>, en el que recoge el testimonio de un abuelo Uitoto que lo introduce hacia el pensamiento indígena con respecto a este concepto.

Los indígenas no cuentan con una palabra o equivalente a territorio, por lo que Echeverri recurre a un acercamiento lingüístico a través del discurso empleado en el mambadero, en donde encontramos la expresión *bigini nagini*, que significa “este suelo, este espacio, este dominio, completo, todo”<sup>45</sup>. Este referente no es geográfico sino tiene que ver con el proceso de fecundación, más específicamente del ser humano, un espacio de la humanidad que cobija todo, sin límites ni fronteras.<sup>46</sup>

Hablamos entonces de un espacio espiritual en el que se desarrolla la vida misma y la evolución de los seres humanos. Un espacio que en sus inicios se encontraba vacío, pero que adquiere forma cuando el creador, quemando su propio cuerpo, lo fertiliza con sus cenizas. El creador le da forma a este espacio, lo vive y lo sufre, en este espacio materializa su sufrimiento, sus anhelos, sus fallas, sus deseos y sus desencantos. Para los indígenas del Amazonas, estos sentimientos tan sublimes y a la vez tan humanos se van convirtiendo en los árboles, en las plantas, en las rocas y en los animales que pueblan ese espacio.<sup>47</sup>

En definitiva, el término *bigini-nagini* aplicado al concepto de territorio se refiere al espacio en donde se forma la vida. Aquí la vida puede entenderse desde la creación de un ser humano, su colectividad y su entorno. Esto es, todas las relaciones y manifestaciones humanas que se desprenden de la creación del ser. Pero este espacio no existe implícitamente con la creación del ser o de su colectividad, este espacio se consolida a través de un proceso de purificación de los grupos creados, proceso que podemos llamar como territorio formativo y el cual va dejando la herencia a través del tiempo, y a su vez puede mutar con la creación de nuevos seres y sus procesos de purificación.<sup>48</sup>

---

<sup>44</sup> Ver Echeverri, Juan Álvaro, “Reflexiones sobre el concepto de territorio y ordenamiento territorial indígena”. En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía*, 2000. P. 173-174.

<sup>45</sup> Comparar con Echeverri, “Reflexiones sobre el concepto de territorio y ordenamiento territorial indígena”. P. 174.

<sup>46</sup> Comparar con Echeverri, “Reflexiones sobre el concepto de territorio y ordenamiento territorial indígena”. P. 174.

<sup>47</sup> Comparar con Echeverri, “Reflexiones sobre el concepto de territorio y ordenamiento territorial indígena”. P. 174.

<sup>48</sup> Comparar con Echeverri, “Reflexiones sobre el concepto de territorio y ordenamiento territorial indígena”. P. 175.

Este espacio geográfico se consolidará entonces más claramente a través de una ley de vida que se expresa en la educación y que evolucionará según un discurso que se encuentra en permanente movimiento. Por ello el espacio trasciende los límites materiales del territorio y no se limita a las fronteras naturales, se extiende hasta donde el proceso de purificación lo lleve, hasta donde la creación del ser humano y los dioses lleguen.<sup>49</sup>

En ese sentido los límites para los indígenas estarán configurados por las relaciones entre diferentes grupos que se entrelazan y van construyendo tejidos formados por distintos discursos y prácticas identitarias que definen la otredad y alteridad de dichos grupos.

### **2.3 EL MULTICULTURALISMO Y EL DERECHO DE LAS MINORÍAS**

Del concepto de democracia y su aplicación en los Estados modernos se desprenden una serie de premisas que guían el accionar de los ciudadanos en la actualidad. La democracia liberal entendida como el “gobierno del pueblo”, o definida por muchos como la herramienta fundamental que encarna la protección constitucional de los derechos civiles y políticos básicos de los individuos, cuenta con el imaginario de la identidad nacional, el cual comparten en su mayoría los ciudadanos y que afianza y enaltece los derechos individuales, siendo el individuo la figura predominante a la cual están dirigidos dichos derechos.

En esa medida, las democracias liberales se fundan sobre principios homogenizadores, los que hasta hace muy poco la diferencialidad y los derechos de las minorías se encontraban implícitos o garantizados por el conglomerado de leyes destinadas al individuo.

Esta teoría liberal empieza a toparse con una nueva vertiente que pretende incluir los derechos de las minorías en los procesos democráticos, haciendo especial énfasis ya no en los derechos individuales, sino en los derechos colectivos como garantes de la supervivencia y permanencia, en los contextos modernos, de aquellos

---

<sup>49</sup> Ver Anexo 9. Traducción del termino Bini.

grupos étnicos que hasta el momento se consideraban marginados por la cultura dominante o segregados por la sociedad en general.

Kymlicka analiza las fases de inclusión de los derechos de las minorías en las doctrinas liberales señalando que, en una primera fase, los liberales más tradicionales desligan al individuo de cualquier condición que los ate a situaciones heredadas, en donde los derechos de las minorías “se convierten en una desviación del adecuado énfasis del individuo”<sup>50</sup>. En la segunda fase, los derechos de las minorías se abordan en el seno del marco liberal no como la protección activa a dichas minorías comunitarias, sino en como estas comparten los principios básicos de la teoría liberal. En ese contexto los culturalistas liberales alegan que los intereses de las minorías, cuyos principios se encuentran evidenciados en procesos culturales e identitarios, son coherentes con los principios liberales de libertad e igualdad<sup>51</sup>. Finalmente, encontramos una tercera fase en retroceso con respecto a la fase anterior, que resalta la neutralidad estatal, sin preferencias hacia ningún tipo de filiaciones culturales, con el argumento de que el Estado se encuentra por encima de los grupos étnicos y nacionales.<sup>52</sup>

Kymlicka introduce el término de cultura societaria que nos permite desarrollar mejor teóricamente el término de cultura o sociedad dominante y que permite explicar la marginalidad de las minorías en los modelos democráticos liberales. Para ello el término de cultura societaria se define como la “cultura concentrada en un territorio, centrada en torno a una lengua compartida y utilizada por una amplia gama de instituciones societales tanto en la vida pública como en la privada”<sup>53</sup>

Con el fin de incluir los derechos de las minorías en las tendencias liberales que exaltan al individuo como origen y fundamento del derecho, Kymlicka asegura que los derechos de las minorías deben coexistir con los derechos humanos de tipo

---

<sup>50</sup> Ver Kymlicka, Will. *La Política Vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía.*, 2001. P. 31.

<sup>51</sup> Comparar con Kymlicka. *La Política Vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía.* P. 35.

<sup>52</sup> Comparar con Kymlicka. *La Política Vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía.* P. 38.

<sup>53</sup> Ver Kymlicka *La Política Vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía.* P. 39.

individual, teniendo en cuenta que los derechos de las minorías deben estar también limitados por los principios de libertad individual, democracia y justicia social.<sup>54</sup>

Estos derechos de las minorías o derechos diferenciados según el grupo, pueden ser de carácter individual visto, por ejemplo, como el derecho de cada individuo a hablar su lengua materna, o derechos grupales, si nos referimos al derecho de la propiedad común de la tierra como sucede en el caso de los resguardos en Colombia. Igualmente, se incluye aquí el derecho de los grupos minoritarios a ejercer sus actividades sociales, económicas y culturales y la consolidación de sus entidades jurídico administrativas que permiten promover y proteger la identidad para que esta prevalezca de generación en generación.<sup>55</sup>

Kymlicka asegura que hay tres formas de derechos diferenciados; 1-derechos de autogobierno, en donde se da una “transferencia de competencias a una unidad básicamente controlada por los miembros del mismo grupo”, 2- derechos poliétnicos, destinados al respeto de la cultura y 3- derechos especiales de representación, los cuales aseguran a las minorías una adecuada participación de los grupos en el proceso de toma de decisiones.<sup>56</sup>

Estos derechos diferenciados se reflejan o cumplen un doble propósito; i) se destacan las medidas al interior del grupo, es decir, las acciones internas vistas como el conjunto de reglas y normas de conducta, que buscan limitar el accionar de sus propios miembros y ii) el derecho a la protección externa, que les permite salvaguardarse de las acciones de la sociedad dominante o cultura societaria. Dichos derechos se hacen efectivos en la medida en que se planee la protección de los derechos individuales en el seno del grupo y se promuevan las relaciones de igualdad.

<sup>57</sup>

La teoría de Charles Taylor introduce el elemento fundamental que configura los derechos diferenciales de las minorías, al postular el reconocimiento como una política pública que permita satisfacer las pretensiones de reivindicación identitarias de los grupos étnicos. Esta política de reconocimiento alega que a partir

---

<sup>54</sup> Comparar con Monsalve, “El multiculturalismo en Colombia”. P. 181.

<sup>55</sup> Comparar con Monsalve, “El multiculturalismo en Colombia”. P. 185.

<sup>56</sup> Comparar con Monsalve, “El multiculturalismo en Colombia”. P. 187.

<sup>57</sup> Comparar con Kymlicka. *La Política Vernácula: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. P. 36.

del postulado de la política de la diferencia, esto es, que cada individuo o grupo posee una identidad que lo hace particular, en esa medida, el Estado debe generar mecanismos que fomenten la protección de las prácticas, valores, tradiciones y en general los componentes que constituyen su identidad, para de esta manera facilitar que sus miembros se identifiquen y generen sentimientos de cohesión dentro de una colectividad con el fin de que puedan prevalecer y sobrevivir según su cosmovisión del mundo.<sup>58</sup>

Al asimilar jurídicamente la figura del multiculturalismo, la constitución de 1991 empezó a aplicar todas las políticas referentes a los derechos diferenciales de las minorías en Colombia, con el supuesto de una sociedad abierta fundamentada en valores pluralistas.

Al afirmar un Estado pluriétnico y multicultural, Colombia dió pasos agigantados en el reconocimiento y reivindicación de las identidades étnicas de las minorías. En otros términos, los alcances de la identidad nacional debían ampliarse y contemplar grupos y comunidades que podían darle nuevos horizontes, significados, símbolos y contenidos a la nación, los cuales reflejaban la diversidad del Estado nación colombiano.

## **2.4 LA REIVINDICACIÓN DE LA IDENTIDAD ÉTNICA EN COLOMBIA**

Históricamente, según Christian Gross, los primeros procesos de reivindicación de la identidad étnica en Colombia se dan por cuestiones territoriales<sup>59</sup>. Los constantes conflictos y la búsqueda de los indígenas por obtener un reconocimiento sobre el territorio que ocupan desde tiempos ancestrales, produjeron la movilización y agrupación de sus comunidades con el fin de pedirle al Estado la concreción de este derecho y por ende garantías que les permitieran ejercer control sobre dicho territorio. De este derecho se derivaban las condiciones que les permitirían conservar sus costumbres y protegerse ante la incursión de actores externos que vulneran sus

---

<sup>58</sup>Comparar con Cortés, Francisco, “Multiculturalismo: los límites de la perspectiva liberal”. En *Multiculturalismo, los derechos de las minorías culturales*, 1999. P. 122.

<sup>59</sup> Comparar con Gross, Christian. *Políticas de la Etnicidad: identidad, Estado y modernidad.*, 2000. P. 64.

derechos fundamentales, menoscabando su organización social y su integridad cultural

En ese proceso, se consolidó una identidad étnica en la cual “ser indígena era identificarse como miembro de una comunidad que por el hecho de su origen e historia, podía, a los ojos de la ley colombiana, obtener el reconocimiento o el respeto de un derecho colectivo ejercido sobre su territorio”.<sup>60</sup>

En el caso del trapezio amazónico nos encontramos con procesos de reivindicación en los que el factor territorial juega un papel importante, combinado con los ámbitos culturales. A su vez, la incursión de diferentes actores fue desempeñando un papel fundamental en la construcción de la identidad étnica, acoplándose a los nuevos procesos territoriales, al contacto interétnico fronterizo y al contacto con actores de diferentes naciones que convergen en esta zona de frontera.

Durante los años 70 y 80, la movilización de organizaciones indígenas en la región amazónica abogaba por la entrada de sus sociedades en el modelo estatal y por su participación activa en los procesos políticos y en el consecuente desarrollo de políticas públicas que produjeron impactos directos en las comunidades. En ese sentido, el tema de la reivindicación identitaria se expresa dentro de los marcos culturales y de accionar político.

Para la década de los 90, ya con un territorio abonado y con una puesta en escena más clara por parte de las organizaciones indígenas, se desarrolla un contexto en el que la reivindicación identitaria, como afirma Gross “se puede explicar gracias a su carácter performativo”<sup>61</sup>, generando espacios sociales y políticos en donde este proceso cuenta con mayor legitimidad.

Gross explica todo el proceso de reivindicación identitaria a través de varias etapas que fueron obligando al Estado y a los grupos indígenas a generar propuestas y espacios para contrarrestar los procesos erosivos y perjudiciales que estaban atentando en contra de las minorías en Colombia. Una primera etapa se refiere al cambio que sufrió América Latina en la segunda mitad del siglo XX, cuyos acelerados procesos de modernización, afectaron profundamente las estructuras de la

---

<sup>60</sup> Ver Gross. *Políticas de la Etnicidad: identidad, Estado y modernidad*. P. 64.

<sup>61</sup> Ver Gross, Christian, “Paradojas de la identidad”. *Análisis Político*. No 36, enero-abril 1999. P. 4.

sociedad. Las poblaciones indígenas sufrieron el embate de dicho proceso al ver las modificaciones que sufrieron los modelos tradicionales de control económico, ideológico, social y político, subyugándose a dicho proceso, sin una transición pausada a la cual pudieran acomodarse.<sup>62</sup>

La segunda etapa hace referencia a la aparición de las primeras organizaciones indígenas en la década de los 70, para la cual la reivindicación de la identidad se ve reflejada en la necesidad de contrarrestar los proyectos de integración y modernización inacabados producto de la primera etapa y de los impactos negativos de la misma.<sup>63</sup>

La etapa final tiene que ver con la inclusión de nuevos actores en el sistema internacional, en la década de los 80, en donde la relevancia de los temas ambientales y de minorías dentro de la agenda de los Estados hace que esta retórica estatal se apoye en preceptos brindados desde la antropología<sup>64</sup>, con respeto a la cultura y, en especial, al tema de la identidad étnica, generando “signos positivos que hablan de una alteridad cultural asumida y respetada”<sup>65</sup>. De esta manera se da inicio a una serie de políticas en pro del reconocimiento y de la autonomía indígena.

Como resultado de lo anterior y gracias a la voluntad de cambio alentada por las instituciones del Estado y encabezada por las organizaciones indígenas, Gross afirma que se da inicio a una etnicidad moderna fuertemente instrumentalizada.<sup>66</sup>

La legitimidad y participación política de las autoridades en el Trapecio y, por ende, su reivindicación étnica inicia con el I Congreso Indígena del Trapecio Amazónico celebrado en abril de 1989, en donde se crea la organización CIMTRA (cabildo indígena mayor del Trapecio Amazónico), como primera organización conformada para la representación de las comunidades indígenas de la zona, de la cual se desprende ACITAM (asociación de cabildos indígenas del trapecio amazónico)<sup>67</sup>.

---

<sup>62</sup> Comparar con Gross. “Paradojas de la identidad”. P. 5.

<sup>63</sup> Comparar con Gross. “Paradojas de la identidad”. P. 6.

<sup>64</sup> Comparar con Gross. “Paradojas de la identidad”. P 6-7.

<sup>65</sup> Ver Gross. “Paradojas de la identidad”. P 6-7.

<sup>66</sup> Comparar con Gross. “Paradojas de la identidad”. P. 7.

<sup>67</sup> Ver anexo 2. Mapa Trapecio Amazónico Colombiano. Ver Anexo 10. Funciones ACITAM.

La posición de ACITAM ha sido clara con respecto al tema del ordenamiento territorial, uno de los puntos más álgidos y conflictivos que se presentan en la zona y que tiene que ver con el principio de autonomía de las comunidades, el cual consideran no se ejerce plenamente. Al ser los resguardos entidades de carácter especial (Ley 89 de 1890 y Decreto 2164 de 1995), en donde sus autoridades ejercen autonomía en el manejo de los recursos naturales, encontramos una problemática territorial debido al traslape de los resguardos con el parque nacional natural Amacayacu, el cual según las comunidades no tiene en cuenta su participación, además de presentarse el problema de la autoridad ambiental, figura ejercida sólo por los parques y no por la comunidad.

Aunque el accionar de ACITAM y de las demás organizaciones indígenas se ha ido legitimando a nivel nacional, es de resaltar que una de las problemáticas con respecto a dichas autoridades radica en la falta de legitimidad “al interior” de las comunidades. En muchos casos las comunidades no se sienten representadas por estos líderes, además de alegar que se está presentando un alto índice de corrupción en donde lo que se sigue representando son los intereses de unas pocas familias y de los dirigentes o gamonales tradicionales de la zona que manipulan a dichos líderes, viciando de esta manera los procesos participativos de las organizaciones.

A pesar de las dificultades, la serie de procesos de reivindicación identitaria de las comunidades indígenas están direccionados hacia un tema fundamental que expresa todo el accionar de estas comunidades y el cual ha sido severamente vulnerado por la élite dominante y por los diferentes grupos económicos legales e ilegales que operan en el país. La reivindicación identitaria basada en la demanda de autonomía territorial, está enmarcada dentro de un objetivo común: el derecho a manejar y proteger la integridad de sus territorios con base en sus conocimientos y prácticas tradicionales, su ley de origen y el vínculo ancestral que sus integrantes han establecido con los elementos y demás seres de la naturaleza que habitan dichos territorios, dado que las prácticas económicas indígenas siempre han tenido presente la importancia de mantener un equilibrio racional con el medio ambiente y por ende con sus territorios.

Por su parte la legislación en Colombia ha desarrollado una normatividad que contempla la existencia de la figura del Resguardo indígena definiéndolo como la “institución legal y sociopolítica de origen colonial y de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena que, con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste. En su ámbito interno el resguardo se rige por una organización ajustada al fuero indígena, es decir, con pautas y tradiciones culturales propias”.<sup>68</sup> (Decreto 2164 de 1995)

A partir de esta figura, por iniciativa del sector “modernizante”<sup>69</sup> y a raíz del proyecto de reforma agraria implementado en 1961, se logra expedir el decreto 2117 de 1969 que fijó normas para dividir los resguardos en unidades agrícolas familiares, al igual que el establecimiento de baldíos nacionales y la constitución de reservas indígenas. Aunque para la década de los 80s ya se habían creado cerca de 69 reservas territoriales, los indígenas aún alegaban la condición de dueños plenos de sus territorios.<sup>70</sup>

Para la década de los noventa y con la nueva constitución el escenario cambia considerablemente y la otorgación de títulos sobre los territorios se convierte en una realidad para los indígenas. La Ley 160 de 1994<sup>71</sup> determina que el INCORA, ahora INCODER, tiene entre sus funciones la realización de estudios sobre la necesidad de territorio para las comunidades indígenas, a fin de dotarlas de la tierra suficiente y necesaria que facilite su adecuado asentamiento y desarrollo. Para tal fin, se implementan los programas de constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas en tierras baldías o en predios adquiridos por el Estado a través del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, al igual que la conversión de las reservas indígenas en resguardos después de realizados los estudios socioeconómicos para tal fin.

---

<sup>68</sup> Étnias de Colombia. *Los resguardos indígenas en Colombia*. Documento electrónico.

<sup>69</sup> Ver Arango, Raúl y Sánchez Enrique. *Los pueblos indígenas de Colombia*, 1997. P. 41.

<sup>70</sup> Comparar con Arango y Sánchez *Los pueblos indígenas de Colombia*. PP 41-42.

<sup>71</sup> Ver Anexo 11. Ley 160 de 1994.

La Constitución de 1991 se convierte en la plataforma para el desarrollo de un conjunto de normas que permiten ir legitimando progresivamente la figura de resguardo indígena en Colombia<sup>72</sup>.

## **2.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1991. LAS CONTRADICCIONES ENTRE UNIDAD NACIONAL Y LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS**

La historia constitucional en Colombia, como lo vimos en los procesos mencionados anteriormente, contó con una trayectoria liberal de los derechos individuales, en donde el orden social, fundamentado en el individuo y este a su vez como referente de la identidad pública, desatendía u omitía las expresiones culturales e las minorías.

La Asamblea constituyente del 91, a partir de contextos específicos, ve la necesidad de ampliar un poco más sus horizontes, por lo que a partir de la afirmación del Estado como multicultural, reivindica los derechos de las minorías y legitima su figura frente al Estado. Este proceso le permitió a los grupos étnicos obtener espacios políticos a nivel nacional, regional y local, y la promoción legislativa que les ha garantizado proteger su cultura y sus territorios, además de alentar la discusión sobre lo concerniente a los efectos políticos y legales que debe tener el carácter multicultural del Estado.<sup>73</sup>

En esa medida, la Constitución da pasos agigantados en lo que al reconocimiento de las minorías se refiere, en especial a los grupos étnicos, convirtiéndose en pionera en el desarrollo de políticas y mecanismos de protección para las comunidades indígenas en América Latina, acogándose también al convenio 169 de la OIT<sup>74</sup>, instrumento internacional que le ha permitido a las comunidades indígenas reivindicar sus derechos.

La Constitución plantea los siguientes postulados básicos con respecto a los grupos indígenas: protección a la diversidad étnica y cultural; apoyo a la autonomía de los pueblos indígenas y sus formas propias de gobierno; protección de las tierras

---

<sup>72</sup> Ver Anexo 12 . Leyes referentes a los resguardos: Decreto 2663 de 1994, Decreto 2664 de 1994, Decreto 2164 de 1995 y Ley 685 de 2001.

<sup>73</sup> Comparar con Bonilla, Daniel. *La constitución multicultural*, 2006. P. 30.

<sup>74</sup> Ver anexo 13. Convenio 169 OIT.

comunales y de las formas propias solidaria y asociativa de las comunidades indígenas y la participación en el congreso, entre otros aspectos.

Sin embargo, a pesar del avance considerable que plantea la Corte Constitucional, surgen tensiones evidentes que se expresan en los conflictos productos del accionar de políticas públicas que siguen careciendo de una aplicabilidad coherente con respecto a las minorías. Dicha tensión parte de bases constitucionales que enfrentan el modelo de unidad nacional, con el reconocimiento de la diversidad cultural.

Estas contradicciones se ven reflejadas en dos aspectos específicos: Por un lado, el reconocimiento constitucional de la diversidad cultural del Estado, pero enfocándose en una visión universalista de la dignidad humana vinculada a las tradiciones liberales y, por otro lado, la autodeterminación de las minorías que choca con la centralización política y jurídica de la nación enunciada en la Constitución.<sup>75</sup>

El elemento fundamental que analizaremos y en el cual se centra la discusión que le compete a este trabajo, tiene que ver con la contradicción, señalada por Daniel Bonilla, entre unidad política y derechos de autogobierno de las minorías.

El principio de unidad política se encuentra enunciado en el artículo 1 de la Carta donde se declara que “Colombia es un Estado social de derecho organizado como República unitaria (...)”. Por su parte, los derechos de autogobierno de las minorías culturales se encuentran en los artículos siguientes: derecho de las minorías de gobernarse según sus usos y costumbres, el derecho a ejercer su propia jurisdicción al interior de sus territorios (art. 246),- el carácter de entidades territoriales al igual que los departamentos y municipios (Art. 286,287, 288, 289), -el carácter colectivo de sus tierras (art. 329), -y las obligaciones del Estado de promover mecanismos que permitan la inclusión de estas minorías dentro del proceso de toma de decisiones en lo concerniente a la explotación de recursos naturales dentro de sus territorios (art. 330, párrafo).<sup>76</sup>

Es así como el territorio se convierte en una condición fundamental para su organización social, por lo que la Constitución de 1991 le concede a los grupos

---

<sup>75</sup> Comparar con Bonilla, *La constitución multicultural*. P. 32.

<sup>76</sup> Comparar con Bonilla, *La constitución multicultural*. P. 199.  
Ver anexo 14. Constitución Política de Colombia 1991.

indígenas el derecho a dictaminar las reglas que operaran dentro de sus territorios, de lo que se desprende la manera como se establecerán sus asentamientos y lo relacionado con el tránsito y movilidad al interior del mismo. Este principio de autonomía contempla los siguientes derechos: la potestad de hacer uso de la tierra y de los recursos naturales de acuerdo a sus tradiciones y a desarrollar políticas con respecto a sus asentamientos.<sup>77</sup>

La contradicción aquí radica en que paralelamente el Estado plantea en la legislación que los recursos no renovables son de su propiedad, al igual que el subsuelo (Art. 332), reconoce el derecho a la libre movilidad dentro del territorio nacional (Art. 24) y plantea el derecho con respecto a la propiedad privada en cuanto este derecho puede ser restringido por el Estado si vulnera el interés general de la comunidad (Art. 58).<sup>78</sup>

La explotación de los recursos no renovables, para el caso del Estado colombiano, se convierte en la herramienta principal para perseguir desarrollo económico y progreso regional. Sin embargo, en la mayoría de los casos, esta explotación se realiza en zonas habitadas por comunidades indígenas, de modo que el constante tránsito de personas, la construcción de infraestructura, y la intromisión dentro de sus sitios desestabilizan a las comunidades, vulnerando su integridad cultural.<sup>79</sup>

En cuanto al derecho de desplazamiento o locomoción las autoridades indígenas tienen el pleno derecho de restringir el asentamiento de personas ajenas a la comunidad dentro de su territorio, lo que contradice lo estipulado en la Constitución cuando afirma que los ciudadanos son libres de viajar y asentarse en cualquier región del país, con el fin de desarrollar proyectos públicos o privados que les permitan su desarrollo económico.<sup>80</sup>

Con respecto a la tensión derivada de la propiedad privada y el principio de autonomía de estos pueblos, la Constitución establece que el interés general prevalece sobre el particular, en cuanto a que los derechos de propiedad de algunos no debe ser

---

<sup>77</sup> Comparar con Bonilla, *La constitución multicultural*. P. 202.

<sup>78</sup> Comparar con Bonilla, *La constitución multicultural*. P. 201.

<sup>79</sup> Comparar con Bonilla, *La constitución multicultural*. PP. 203-204.

<sup>80</sup> Comparar con Bonilla, *La constitución multicultural*. P. 204.

un obstáculo para los intereses de la comunidad. Los indígenas son dueños de cerca del 30% del territorio nacional, ubicados en zonas estratégicas, por lo que si el Estado así lo determina, el derecho de las comunidades a su propiedad se verá restringido en pro del desarrollo económico del país.<sup>81</sup>

Hasta el momento estas contradicciones han presentado diferentes interpretaciones desde la Corte, con respecto a los postulados constitucionales mencionados anteriormente, en algunos casos ha primado la Unidad Nacional y todo lo que de allí se deriva, en otros ha primado el derecho de autogobierno de las comunidades.

Dentro de estas contradicciones y resaltando el tema territorial, abordado por la constitución como un derecho fundamental de las minorías étnicas en Colombia, se enmarca la hipótesis de este trabajo, en donde la asignación de dos figuras jurídicas en un mismo territorio genera contradicciones, resaltando además la incursión de un tercer actor de carácter privado que implica nuevas dinámicas al interior de estos territorios. A continuación, se abordara el caso de estudio, mostrando el papel de las tres instancias o actores implicados, tratando de exponer elementos que permitirán abordar el choque de jurisdicciones que allí se desarrollan y los componentes que dicho choque implica.

---

<sup>81</sup> Comparar con Bonilla, *La constitución multicultural*. P. 205.

### **3. EL CHOQUE ENTRE JURISDICCIONES**

#### **CASO: POLÍTICA DE ECOTURISMO EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL AMACAYACU**

En los procesos de ordenamiento territorial de los Ticuna del Trapecio Amazónico, su interacción con el entorno y con espacios biodiversos, ha estado relacionado intrínsecamente con sus prácticas y modos tradicionales de uso y conservación de la tierra. La utilización de los recursos ambientales ha sido su herramienta fundamental de sustento y supervivencia. De esto se infiere que, siendo el territorio eje fundamental de la reivindicación identitaria de estos grupos, la autonomía territorial esta íntimamente ligada con el tema del desarrollo ambiental, su equilibrio y sostenibilidad.

Al convertirse en sujetos de derecho, a raíz de la Constitución de 1991, según sus fundamentos culturales y con el fin de proteger sus formas comunales de vida, a las comunidades indígenas se les debe garantizar una serie de condiciones previas que les permitan sobrevivir económicamente. En ese sentido, siendo el territorio la principal fuente de supervivencia para los indígenas, el Estado está en la obligación de reconocer que existen unas practicas tradicionales de aprovechamiento y conservación particulares en estos territorios y que por ser además áreas de patrimonio ecológico, deben tener una serie de mecanismos que le permitan protegerlas de manera adecuada, en un contexto integral de los derechos que allí confluyen.<sup>82</sup>

En el desarrollo legal del Estado Social de derecho, que contempla los avances paulatinos que se han dado en la concreción del concepto de multiculturalismo dentro de la Constitución y los avances nacionales dirigidos a la protección del medio ambiente, nos encontramos frente a políticas de Estado que en un inicio apuntaban hacia la protección ecológica y las cuales, en el marco de sus actividades, debieron contemplar y atender una situación derivada de la presencia de comunidades indígenas con un territorio legalmente reconocido dentro de estas áreas

---

<sup>82</sup> Comparar con Bonilla. *La constitución multicultural*. P. 236.

protegidas. Sujeto a esta situación, el Estado se vió en la obligación de reconocer unos derechos que no podían llevar a cabo determinadas acciones (como la de reubicación de comunidades), dentro de sus actividades de conservación de un ecosistema, debiendo reconocer las características particulares de estas colectividades, e implementando un mecanismo de mediación con el fin de resolver esta situación.

Es así como, con el decreto 622 de 1977, que reglamenta el uso y manejo de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, se vislumbra la superposición entre la figura de parques nacionales naturales con territorios indígenas, tema que es abordado por el Art. 7 de este decreto.<sup>83</sup>

El Sistema de Parques Nacionales Naturales está compuesto por 336 áreas naturales que cubren una superficie de 13'011.204 hectáreas correspondientes al 11.4% de territorio nacional<sup>84</sup>. Entre estas áreas naturales encontramos 50 áreas protegidas, de las cuales 17 cuentan con la presencia de comunidades indígenas asentadas en resguardos o asentamientos que todavía no se encuentran legalmente constituidos y con dos reservas indígenas. De esto se desprende una situación denominada de “traslape”, contemplado en el Art. 7 de la ley 622 de 1977, en donde se resaltara el caso del PNN Amacayacu creado en 1975, que se vió sobrepuesto a los resguardos de Puerto Nariño, Ticuna-Cotuhé Putumayo y Mocagua de Leticia.<sup>85</sup>

En ese contexto, como entidad encargada de administrar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –UAESPNN-, (que forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Rural) en el 2001 crea la “Política de Participación Social para la Conservación”, producto de un trabajo conjunto entre los funcionarios del Sistema de Parques Nacionales Naturales y diferentes entidades del ámbito local y nacional. Entre de los objetivos de esta política está el de fortalecer la capacidad y gestión de la Unidad Administrativa

---

<sup>83</sup> Ver anexo 15. Decreto 622 de 1977.

<sup>84</sup> Parques Nacionales Naturales de Colombia, “Sistema nacional de áreas protegidas – SINAP”. Documento electrónico.

<sup>85</sup> Ver anexo 4. Mapa Resguardos indígenas en el Trapecio Amazónico.

Especial con el fin de promover y consolidar procesos de participación social y coordinación interinstitucional para la conservación

Esta política hace especial énfasis en la “conservación, reconocimiento y valoración del vínculo histórico de las poblaciones con las áreas protegidas, su identidad socio-cultural, sus modelos de ocupación y el uso de los recursos naturales”<sup>86</sup>. En el marco de esta política y teniendo en cuenta la participación de las comunidades en de las áreas protegidas, con el fin de establecer una formulación coherente de planes de manejo en zonas de traslape, la UAESPNN estableció una metodología participativa, en donde la dirección territorial Amazonía Orinoquía, a través de la recopilación de experiencias de los distintos parques amazónicos, determinó una ruta común para el manejo de dichas zonas (aunque hasta el momento no se ha implementado en todos los parques ya que se esta concertando con las comunidades).<sup>87</sup>

Como vemos, la política se centrara en el reconocimiento de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, su soberanía y autogobierno, y en el derecho de la nación a ser reconocida por los pueblos locales en su dimensión ambiental.<sup>88</sup>

A pesar de las acciones desarrolladas por el Estado, representado por la UAESPNN, de esta situación de traslape se desprende un evidente choque de jurisdicciones, situación que analizaremos en el transcurso de este capítulo y que desarrollaremos a partir de la exposición del caso de la concesión de ecoturismo en el Parque Nacional Natural Amacayacu (PNN Amacayacu). En este caso, se evidencian las contradicciones entre la propiedad colectiva de las comunidades indígenas y los derechos de autonomía que de allí se desprenden, con la unidad nacional y las políticas que adelanta el gobierno a través de las instituciones en estas áreas protegidas, especialmente por la inclusión de un tercer actor de carácter privado, el cual, a través de la consecución de un proyecto de Ecoturismo avalado por el Estado, vendrá a desempeñar un nuevo rol en la zona, estableciendo nuevas dinámicas y relaciones entre los actores ya mencionados.

---

<sup>86</sup> Ver Parques Nacionales Naturales. *Proyecto desarrollo sostenible Ecoandino. Conceptos y metodología*. Alberto, Rojas Albarracín editor, 2003. P. 57.

<sup>87</sup> Ver Anexo 16. Objetivo de la política

<sup>88</sup> Comparar con Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. *Elementos para la planeación del manejo en áreas traslapadas*. P. 4

### 3.1. LA POLÍTICA DE ECOTURISMO EN EL PNN AMACAYACU

El Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) cuenta con una riqueza ecológica y paisajística que hace que sus áreas se constituyan en destinos atractivos y propicios para el desarrollo del ecoturismo. Es así como en el marco de la Política de participación Social en la Conservación, el SPNN define al ecoturismo como un modelo alternativo del uso y ocupación del territorio que permite generar procesos productivos que logran percibir beneficios, a la vez que transmite conocimientos que incentivan el cuidado y protección del medio ambiente. En esa medida, las actividades que se desarrollan en relación con esta práctica deberán responder a la serie de lineamientos y objetivos de cada área, por lo que se desarrollarán ejercicios previos de ordenamiento y consenso con respecto al tipo de uso turístico, con el fin de que siempre prime el objetivo básico de conservación del área. De la misma manera se tendrán presentes los estudios de impactos y en

Áreas del sistema donde existan territorios habitados por comunidades ancestrales, el uso público podrá realizarse solamente si está de por medio la voluntad de cada comunidad de compartir su territorio o parte de él y de las ventajas que el ecoturismo puede reportarle a manera de reconocimiento popular, recursos económicos y garantía de un mínimo impacto sobre dichas comunidades<sup>89</sup>.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006 dentro del marco de estrategias de competitividad y desarrollo y de sostenibilidad ambiental, identifica al ecoturismo “como una herramienta fundamental para afianzar la competitividad turística del país, impulsar la comercialización de bienes y servicios ambientales {...} y desarrollar estrategias de educación ambiental y conservación en las áreas protegidas del país”.<sup>90</sup>

El Parque Nacional Natural Amacayacu, es uno de los parques que cuenta con mayor vocación turística debido a la región en la que se encuentra, sin embargo

---

<sup>89</sup> Ver Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. *Política de consolidación del sistema de parques nacionales naturales “participación social para la conservación”*, 2001. PP 34-35. Ver Anexo 21. Ley 300 de 1996.

<sup>90</sup> Ver Departamento Nacional de Planeación. *Conpes 3296 Lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el sistema de parques nacionales naturales – SPNN*, 2004. P. 2.

presenta los problemas, que de manera generalizada se presentan en la mayoría de los Parques Naturales en Colombia y que tienen que ver con “la insuficiencia de recursos de inversión y funcionamiento e insuficiencia en el esquema actual de operación”<sup>91</sup>.

En esa medida, el Conpes 3296 “Lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN”, entendiendo el potencial del ecoturismo en dichas áreas y con el fin de optimizar los servicios que actualmente presta el SPNN, establece unas directrices para la inclusión de actores externos en la prestación de este servicio.

Este documento señala la importancia de la incursión de un nuevo actor para el desarrollo del ecoturismo, entendiendo que esta práctica es una herramienta que por un lado permite incrementar los recursos, los cuales serán destinados al mejoramiento de la infraestructura y prestación del servicio en los parques, y por otro lado permite incentivar las visitas a estas áreas de gran importancia y riqueza ambiental y ecológica.

Siendo la UAESPNN, la entidad encargada de dirigir y administrar las actividades concernientes a las prácticas del ecoturismo dentro de sus áreas<sup>92</sup>, el Conpes 3296 establece unos lineamientos y requisitos a tener en cuenta por parte de esta unidad, antes de realizar la selección de la modalidad de participación privada en esta práctica. Entre de los lineamientos resaltamos los concernientes a la participación de distintos actores, especialmente, de las comunidades indígenas:

1. Requerimientos de ordenamiento y planificación de las áreas:
  - a. adelantar procesos de ordenamiento ambiental y planificación de las áreas en las cuales se va a desarrollar el ecoturismo.<sup>93</sup>
  - b. garantizar la participación de las instancias estatales, sociedad civil y otros actores locales, en la gestión eficiente y calidad optima del producto ecoturístico.<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> Ver Departamento Nacional de Planeación. *Conpes 3296 Lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el sistema de parques nacionales naturales*. P 10-11.

<sup>92</sup> Comparar con Departamento Nacional de Planeación. *Conpes 3296 Lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el sistema de parques nacionales naturales*. P. 3.

Ver anexo 13. Convenio 169 OIT.

<sup>93</sup> Ver *Conpes 3296 Lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el sistema de parques nacionales naturales*. P.13.

c. fomentar la participación de comunidades locales indígenas, negras y campesinas en los procesos de ordenamiento y planificación de las áreas y liderarán la concertación con actores institucionales locales y regionales<sup>95</sup>

En el 2005 se inicia un proceso de vinculación de participación privada en las áreas del Sistema de parques nacionales naturales SPNN, por el cual le es adjudicada la concesión en la prestación de los servicios ecoturísticos a la Unión Temporal Concesión Amacayacu, conformada por la línea de Hoteles Decamerón Colombia. S.A, Aviatur S.A y Cielos Abiertos Limitada.<sup>96</sup>

En el momento, la Concesión ya se encuentra en funcionamiento y Unión Temporal presta los servicios de transporte aéreo, alojamiento en literas y malocas, la casa flotante y todas las actividades concernientes al centro de visitantes Yewaa, el dosel de la selva, el sendero de la Ceiba y las visitas a las comunidades con el fin de comprar objetos artesanales y hacer hincapié en los mitos y tradiciones de las mismas.<sup>97</sup>

### **3.2 EL CHOQUE DE JURISDICCIONES**

Con la problemática que se desprende de la situación de traslape, encontramos el choque de dos figuras o jurisdicciones en un mismo territorio: los resguardos y los parques nacionales naturales, incluyendo la intervención de un tercer actor externo de carácter privado, se desarrolla entonces un debate sobre la tensión entre el derecho de propiedad de las comunidades y el principio de autonomía otorgado por la Constitución y la propiedad que ejerce el Estado sobre el subsuelo y todos los recursos no renovables, además de su responsabilidad de velar por la protección y conservación de la biodiversidad.

Los indígenas, por un lado, adquieren la potestad sobre el uso de sus territorios, que ejercen de acuerdo con sus formas de vida y tradiciones, mientras que

---

<sup>94</sup> Ver *Conpes 3296 Lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el sistema de parques nacionales naturales*. P. 14.

<sup>95</sup> Ver *Conpes 3296 Lineamientos para promover la participación privada en la prestación de servicios ecoturísticos en el sistema de parques nacionales naturales*. P. 14.

<sup>96</sup> Ver Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial – Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales, Resolución No 0027 de 18 de febrero de 2005. Ver Anexo 17. Obras de Inversión realizadas por Unión Temporal concesión Amacayacu.

<sup>97</sup> Ver “Aviatur Amacayacu”. Documento electrónico.

por su parte el Estado, a través del Sistema de parques nacionales naturales, establece límites en la explotación de los recursos al interior de estos territorios, con el fin de generar mecanismos que garanticen la protección del medio ambiente, desarrollando una legislación que sustenta dicho accionar.

Teniendo en cuenta el derecho de propiedad que tiene el Estado sobre los recursos no renovables y la responsabilidad que de allí se deriva con respecto a su protección, dentro de sus potestades se encuentra con la posibilidad, bajo fines justificados como ya se vio, de ceder bajo la figura de concesión de prestación de un servicio, una actividad que genera beneficios a partir de la utilización de un área protegida y por ende sus recursos naturales, a través de la figura de Ecoturismo, introduciendo dentro de este contexto territorial la presencia del tercer actor.

Las comunidades indígenas, al ser dueñas titulares de una propiedad de carácter colectivo, son también dueños de los recursos naturales y se encuentran en la potestad de explotarlos según su modo de vida, tradiciones y necesidades económica, siempre y cuando estas prácticas no atenten en contra del medio ambiente y se desarrollen de manera responsable.

A partir de su derecho a la propiedad, los Ticuna consideran que la figura de parques restringe y limita su principio de autonomía e impone una soberanía estatal que choca con los procesos de ordenamiento territorial que las comunidades han establecido durante años. De esto podemos inferir que la práctica de ecoturismo debe ser una práctica concertada entre la comunidad y la UAESPNN, al poseer esta derechos legales sobre sus territorios, de acuerdo con sus prácticas tradicionales.

La Asociación de Autoridades y Cabildos Indígenas del Trapecio Amazónico ACITAM, en representación de las comunidades cuyos resguardos se encuentran en estas zonas, considera que el PNN Amacayacu durante muchos años, ha desarrollado actividades y proyectos sin la participación ni concertación con las comunidades.<sup>98</sup> El diálogo entre la Asociación y el PNN Amacayacu ha sido intermitente por no decir nulo, lo que se ve reflejado en la falta de concertación con la comunidad sobre la práctica de Ecoturismo desarrollada en la zona.

---

<sup>98</sup> Comparar con Castillo, Nepomuceno ACITAM, “Experiencia de ordenamiento territorial del Trapecio Amazónico. Comunidades ribereñas”. En *Territorialidad Indígena y ordenamiento en la Amazonía*. P. 123.

La presencia de La alianza Unión Temporal significa que las dinámicas en la zona evidentemente cambiarán debido al aumento en el flujo de visitantes al parque. En ese sentido encontramos por un lado el derecho de libre movilidad (Art. 24) establecido en la constitución y el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades. La Constitución establece el libre derecho de locomoción de los individuos a asentarse libremente en cualquier región del país con el fin de desarrollar sus proyectos públicos o privados, en nuestro caso la Alianza Unión Temporal, como empresa privada. Pero las autoridades tradicionales se encuentran en la facultad de prohibir el tránsito o asentamiento de personas (ajena a la comunidad) dentro de sus territorios en este caso, si la práctica del Ecoturismo vulnera su integridad cultural.

Lo anterior no significa que la comunidad, en este caso los Ticuna, restrinja automáticamente la circulación de visitantes al parque (por que anteriormente no lo han hecho), significa que al cambiar las dinámicas en la zona debido al aumento en el flujo de visitantes al parque, la comunidad se encuentra en todo su derecho de manifestar preocupación acerca del impacto de los turistas en su territorio.

Vicente Castro, indígena Ticuna del Trapecio, habitante del resguardo Ticoya de Puerto Nariño y líder importante dentro de su comunidad <sup>99</sup>, nos comenta que su pueblo es un pueblo pacífico, que no desconoce la necesidad de estudiar y aprender de la cultura occidental, que siempre se ha mostrado abierta al mundo, a la conciliación, a la palabra. Pero que sin embargo hay detalles que su pueblo guarda con recelo, detalles de su comunidad, de las tradiciones que configuran su identidad, pero que por cuestiones de supervivencia y por su misma cultura prefieren guardar como un tesoro solo para sus indígenas, que transmiten de generación en generación y que los hace ser lo que ellos son y vivir bajo la ley y cosmovisión del mundo. En ese sentido, comenta Vicente que la entrada de extraños en sus territorios siempre ha sido un tema que su comunidad ha tratado con suma cautela, por considerar que los extranjeros (incluyendo los colombianos, por ser externos a su comunidad), no se toman la molestia de pensar en que los indígenas tienen modelos de vida y pensamientos sobre la tierra, los ríos y los animales muy particulares que los

---

<sup>99</sup> Ver anexo 13. Entrevista Vicente Castro.

extranjeros no entienden. Por lo tanto, dice que hasta que no se establezca un diálogo igualitario, la comunidad se muestra celosa a abrir sus fronteras.

La preocupación de Vicente con respecto al ecoturismo, tiene que ver básicamente con el papel que se espera que su comunidad cumpla dentro de esta concesión del Estado a particulares. Al estar dentro de un territorio que es resguardo indígena, la gente debe entender que las leyes que operan allí son diferentes y que los indígenas, dice Vicente, son parte del territorio, mas no quieren ser vistos como un valor agregado dentro de una zona explotada turísticamente.

Hasta el momento, la empresa privada no ha concretado el papel de la comunidad en esta practica, por lo que siguen siendo blanco de grupos de personas que piensan que se van a encontrar con salvajes de taparrabo, que no hablan español y que desconocen el mundo exterior. “Por el contrario, dice Vicente, queremos mostrar nuestra cultura como es, siempre y cuando se nos garantice de manera respetuosa que no se interferirá con nuestra prácticas ni se vulneraran nuestros derechos e integridad., solo pedimos un proceso de concertación donde se dejen claras las reglas de juego y donde se nos brinden garantías e incluso beneficios por estar dentro de nuestro territorio”.<sup>100</sup>

### **3.3 CONSULTA PREVIA**

Más allá de los posibles impactos positivos o negativos de la aplicación de la política de ecoturismo dentro del PNN Amacayacu, lo cierto es que la implementación ha aumentado la tensión entre la figura de parques y el autogobierno de las comunidades. En mi opinión, lo que se presenta es la violación de uno de uno de los derechos y elemento primordial que la política de participación social en la conservación, establecida por la UAESPNN defiende de manera reiterativa. Nos referimos entonces a la falta de participación u omisión de las comunidades dentro del proceso de concertación para determinar los lineamientos y las bases bajo las cuales se establecería esta concesión y los posibles impactos para las comunidades

---

<sup>100</sup> Ver anexo 18. Entrevista Vicente Castro.

allí asentadas, desconociendo la realización del procedimiento de la “consulta previa”.

La consulta previa es ante todo un derecho fundamental, que protege la integridad cultural, social y económica de los grupos étnicos, a partir del conocimiento e información que deben tener las comunidades indígenas sobre las actividades que se pretende realizar en sus territorios, con el fin de poder evaluar la incidencia que puedan tener en ellos, y adoptar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y si es el caso compensar dichos efectos. Este procedimiento se debe realizar antes de iniciar cualquier actividad y parte del principio de buena fe, en donde cada uno de los participantes, léase las instituciones estatales o no estatales y las comunidades, “deben actuar desde la verdad y la transparencia”<sup>101</sup>.

Este proceso de consulta previa, que se enuncia en el párrafo del artículo 330 de la Constitución política, es tratado por el convenio 169 de la OIT<sup>102</sup>, adoptado por Colombia mediante la 21 de 1991, el cual define los casos en los cuales debe realizarse este proceso de consulta previa.<sup>103</sup>

Dentro de este marco, la participación privada en la concesión de ecoturismo en el PNN Amacayacu debía ser considerada por la UAESPNN con la participación activa de las comunidades, e incluso pensaríamos que se debió surtir para la elaboración de dicha propuesta, con el fin de atender y darle cumplimiento a este procedimiento, que hasta el momento es el mecanismo más idóneo con el cual se protegen los derechos y formas de subsistencia de las comunidades ante la incursión de diferentes actores.

El proceso de consulta previa, en este caso, nos permitiría definir por un lado la participación de la comunidad dentro de la práctica del ecoturismo, los posibles impactos que esta actividad conllevaría en las comunidades y, no menos importante, la destinación de recursos, que como lo plantea el Conpes 3296, se direccionarán

---

<sup>101</sup> Ver Ministerio del Interior y de Justicia, *La consulta previa a los pueblos indígenas y tribales. Compendio de legislación, jurisprudencia y documentos de estudio*. P. 575. Ver Anexo 19. Objeto de la consulta previa. Sentencia SU 039 de 1997.

<sup>102</sup> Ver anexo 13. Convenio 169 OIT.

<sup>103</sup> Ver Anexo 20. Casos en los cuales debe realizarse este proceso de consulta previa según el convenio 169 de la OIT

hacia las mejoras en el parque, pero que no consideran ni tienen en cuenta a las comunidades que allí habitan.

Vicente Castro cuenta que durante aproximadamente un año a partir del momento en el que se abrió la licitación (se abre en octubre del 2004), el proceso con la comunidad estuvo detenido al no llegar a un acuerdo con la Alianza Unión Temporal sobre los términos de la conseción. Sin embargo la UAESPNN procedió, sin el consentimiento de la comunidad, a la firma del convenio violando el proceso de consulta previa.<sup>104</sup>

Será necesario evaluar entonces a futuro, ya que no se realizó proceso de consulta previa, las implicaciones que se generan a partir de la intervención de un tercer actor que, con la aprobación del Estado, respetando en este caso por la UAESPNN, hará uso de un territorio que por un lado es propiedad colectiva de las comunidades, y por otro es parque nacional. La cuestión es en qué medida prima el derecho de la nación a desarrollar políticas con respecto al ecoturismo cuando igualmente se deben respetar las actividades amparadas por el derecho de propiedad de las comunidades indígenas.

---

<sup>104</sup> Ver anexo 18. Entrevista Vicente Castro.

#### 4. CONCLUSIONES

Este trabajo se ha tomado la tarea de desarrollar y analizar la participación e interacción de distintos actores y sus roles específicos, en espacios sociales que presentan el factor étnico como elemento característico en estos contextos, teniendo además la plataforma que permitió abordar estos elementos, a partir de los derechos de las minorías consagrados en la Constitución de 1991. De esto se desprende el desarrollo de dinámicas diferentes, donde precisamente estos factores étnicos, eminentemente identitarios, deben ser atendidos cuidadosamente con el fin de desarrollar políticas públicas aplicables coherentemente a dichos contextos.

A partir del estudio específico de la comunidad Ticuna asentada en el Trapecio Amazónico, de las políticas multiculturales de la Constitución como mecanismos que permitieron consolidar la reivindicación étnica de los indígenas en el país y del desarrollo de una política de ecoturismo en un área protegida dentro de esta zona, pudimos entender las dinámicas en juego y la interacción entre el Estado, los indígenas y la empresa privada, relación de la cual se desprenden impactos significativos para esta comunidad.

Este estudio nos permitió vislumbrar la importancia del territorio como factor identitario determinante dentro de los procesos que se desarrollan en la zona, aclarando que: i) Para los indígenas este es el componente que les permite prevalecer como comunidad, expresar sus formas de autogobierno, desarrollar sus modelos de vida, sus tradiciones y costumbres, ii) Para el Estado es el elemento que permite afianzar soberanía e imponer su orden e instituciones y iii) Para la empresa privada es el factor que le permitirá percibir recursos económicos a través de una práctica que hace especial énfasis en las características territoriales como atractivo turístico. Luego, es este componente la plataforma sobre la cual entran en juego estos 3 actores.

El manejo del territorio por parte de las comunidades indígenas opera bajo distintos niveles. Por un lado, encontramos el nivel económico y social, que determina las prácticas tradicionales a partir de la utilización de los recursos naturales, las actividades económicas básicas con respecto al sistema de chagras y la

distribución espacial de los asentamientos. Por otro lado encontramos el nivel espiritual y chamanístico que determina los lazos que se establecen entre el territorio y el hombre, el espacio en donde se desarrollan los rituales y la especial relación que se da entre el hombre y todos y cada uno de los elementos de este territorio, vistos como un solo cuerpo.

El conocimiento de la naturaleza se convierte en la base fundamental del manejo ambiental de las comunidades indígenas, que es producto de milenios de prácticas sociales y de convivencia con el ecosistema y que hasta el momento ha logrado constituir modelos que determinan el desarrollo sostenible fundamentado en la conservación de la diversidad biológica y cultural.<sup>105</sup>

El Estado, por su parte, asume el autogobierno de las comunidades a través de la consolidación de los resguardos como expresión del reconocimiento de los derechos territoriales indígenas, por lo cual debe respetar y tener en cuenta las prácticas tradicionales que, con respecto a la utilización del medio ambiente las comunidades desarrollan dentro de sus territorios. Sin embargo, el Estado como dueño de los recursos no renovables y del subsuelo se ve en la necesidad de consolidar mecanismos para la protección del medio ambiente y la biodiversidad, por lo que constituye el sistema de áreas protegidas que contemplan la figura de parques nacionales naturales. De esto se desprende el encuentro entre dos figuras que abogan por el mismo fin, el adecuado manejo de los recursos ambientales y el equilibrio de las relaciones entre los individuos y el medio ambiente.

Así las cosas, el Estado ha tenido que desarrollar prácticas de aprovechamiento en las zonas sin el menoscabo del factor ambiental y de las riquezas culturales de las comunidades, teniendo en cuenta a su vez el concepto de biodiversidad y el proceso de conservación y desarrollo que en especial estos grupos han tenido con respecto a su entorno, sobre el cual han desarrollado el conjunto de prácticas económicas y en general sus modelos de vida.

En ese sentido, la figura de autoridad ambiental no debe ser ejercida solamente por el Sistema de Parques Nacionales Naturales; las comunidades

---

<sup>105</sup> Comparar con Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. *Elementos para la planeación del manejo de áreas traslapadas*. P. 36.

indígenas son actores fundamentales dentro del proceso de conservación, por lo que se deben establecer mejores lazos de comunicación entre estas dos jurisdicciones, entendiendo por un lado la autonomía de las comunidades y sus practicas culturales y, por el otro, el papel y rol que debe desempeñar el Estado como garante de la protección del medio ambiente.

En este caso nos encontramos con el PNN Amacayacu que se sobrepone o presenta la figura de traslape con algunos resguardos indígenas, entre los cuales encontramos a la comunidad Ticuna, esto como expresión del encuentro de dos figuras jurídicas. Este trabajo puso de manifiesto la presencia de un tercer actor, Unión Temporal concesión Amacayacu, conformada por Aviatur S.A, Cielos Abiertos LTDA y Decamerón Colombia, la cual desarrolla recientemente la práctica de ecoturismo en este parque.

Bajo este contexto, el ecoturismo, siendo una política de Estado cedida a la empresa privada, se convierte en el mecanismo que permite la comercialización, para fines turísticos, de una zona que anteriormente por deficiencias administrativa no había logrado explotar completamente su potencial.

Con respecto a esto, dado que los indígenas son portadores de los títulos de los resguardos legalmente constituidos y que este derecho es inalienable, inembargable e imprescriptible, las actividades desarrolladas con respecto al turismo dentro de sus territorios, deberán provenir de una acción concertada con las comunidades, las cuales aunque no están cediendo tácitamente la potestad legal sobre sus territorio, si deben estar de acuerdo sobre las prácticas que se desarrollaran en el mismo, siempre y cuando dichas prácticas no atenten en contra de su integridad cultural. En ese sentido aplica el derecho constitucional de participación, pero entendiendo que en el desarrollo de políticas como la de ecoturismo, no se deben interponer, limitar ni mucho menos atentar en contra de los derechos de la comunidad, previniendo y evitando los impactos negativos de esta figura.

Aunque el traslape entre resguardos y parques no se da en la totalidad del territorio del parque, por lo que seguramente algunas acciones de Unión Temporal no se desarrollan dentro del territorio de resguardo, será preciso que las acciones que se desarrollan dentro del territorio indígena cuenten con la plena aprobación y

conocimiento de las comunidades, en especial lo que tiene que ver con el manejo y tránsito de turistas.

De esto se desprenderá la necesidad de establecer fronteras, incluso territoriales, que permitan clarificar qué acciones ecoturísticas se desarrollaran en los territorios de las comunidades y bajo qué condiciones, dejando claras las reglas de juego.

Del caso analizado se deduce que uno de los factores que constituye el conflicto o situación álgida en las zonas de traslape entre la figura de resguardo y la de parques naturales, es la limitación de la figura de autogobierno de las comunidades indígenas. Las comunidades sienten vulnerado este derecho al no poder ejercer plenamente la potestad sobre su territorio. Esto se vio evidenciado en la falta de concertación entre las autoridades de parques y las de las comunidades a la hora de evaluar la entrada del tercer actor que explotaría el turismo en dichas áreas. La participación activa de las comunidades, a través de sus autoridades tradicionales, y la importancia de los factores identitarios, es de vital importancia dentro de los procesos de concertación para el desarrollo de políticas públicas dirigidas a la utilización de los recursos que se encuentran en sus territorios, entendiendo además que las políticas de ecoturismo se lucran económicamente con el manejo del medio ambiente con fines recreativos.

Esta participación se evidencia en el desarrollo del proceso de “consulta previa”, mecanismo idóneo que garantiza el consenso entre comunidades, Estado y la empresa privada interesada en desarrollar proyectos en territorios habitados por comunidades indígenas. Esta consulta más allá de ser la simple notificación de un proceso que se pretende implementar en estos territorios y el cual espera la aprobación de la comunidad, debe ser un proceso en el que la comunidad participe en la construcción e implementación de las actividades que la empresa pretende desarrollar, esto como medida para aclarar los posibles impactos y las consecuencias de la presencia de actores externos en estos territorios.

Esta participación, para que sea un real proceso de concertación, debe proyectarse a largo plazo, donde se garantice periódicamente un seguimiento a las actividades y se vayan midiendo los impactos, de esta manera el papel de la

comunidad no termina cuando finaliza el proceso de consulta, al igual que las responsabilidades de la empresa y el Estado.

Estos procesos participativos deberían tener como base fundamental el reconocimiento del principio de autogobierno de las comunidades, en donde en este caso siendo los Ticuna del trapecio los que se encuentran asentados en las zonas de traslape, son la autoridad dentro de este su territorio, por lo que su participación legitima los procesos de toma de decisiones y la consecuente aplicación adecuada de las políticas públicas. En ese sentido y con base a lo mencionado anteriormente, la consulta previa debe ser el pilar de la participación de las autoridades indígenas. Le corresponde al gobierno propiciar y garantizar la participación de las comunidades en el diseño y desarrollo de esta actividad dentro de sus territorios, con la garantía plena del goce de sus derechos.

Hablamos entonces de una acción concertada entre la unidad de parques, la alianza Unión Temporal y las autoridades de los resguardos indígenas, para la adecuada puesta en marcha de las actividades del ecoturismo.

Es posible que las tradiciones, usos y costumbres de los Ticuna se mantengan a pesar de la incursión de una empresa privada que desarrolla el ecoturismo. Sin embargo, es necesario desarrollar una concertación técnica y culturalmente adecuada que suponga actividades que garanticen, por parte de la unidad de parques y de la nueva empresa que administra el ecoturismo en el parque Amacayacu, los derechos de estos pueblos. Esto supone un diálogo preciso sobre las actividades turísticas a desarrollar, de modo que la intervención en sus territorios no interfiera con sus usos y costumbres mencionados o cuente con la participación de los mismos indígenas como guardianes de la naturaleza y como sujetos de culturas, dispuestas a compartir algunos aspectos.

Al respecto los indígenas opinan que su posicionamiento en el territorio y su interacción durante milenios con la naturaleza, les permite instruir al turista sobre las bondades de la madre tierra como pilar del accionar de los seres humanos, además de los modos de vida que se reproducen de la interacción con el ambiente y el territorio. En ese sentido, plantean que no hay nadie más idóneo en el manejo del medio

ambiente que sus comunidades, por lo cual su papel debe ser resaltado a la hora de implementar una política de ecoturismo en esta zona.

Las comunidades deberán participar y decidir también sobre el papel que desempeñaran con respecto a los turistas. Deberá ser un papel basado en el mutuo respeto, teniendo en cuenta: la cultura y tradiciones de las comunidades y la importancia del territorio para las mismas y el derecho que tienen los ciudadanos e incluso los extranjeros de conocer y visitar una zona que es considerada patrimonio ecológico de la humanidad.

La empresa por su parte se encuentra en la tarea de difundirle al turista, en la misma manera en que difunde información geográfica, de riqueza ambiental etc., información sobre los grupos que alberga ese territorio, para que se afiance un vínculo de respeto a partir de un conocimiento mutuo.

Teniendo en cuenta que el ecoturismo contempla también la protección del medio ambiente y la concientización del viajero con respecto a las riquezas ecológicas y paisajísticas del país y la necesidad de su protección y conservación, en esa medida la empresa privada, en este caso Unión Temporal, se encuentra con el inmenso reto de aplicar turismo teniendo en cuenta las características del entorno, su inmensa importancia y especialmente contemplando que sus actividades se deben desarrollar con el debido respeto y sin menoscabar los derechos de las comunidades indígenas que allí se encuentran, ya que estas no son parte del inventario del área del parque, sino sujetos con derechos de primer orden.

De esta forma se atenderá al reconocimiento de la sabiduría milenaria de los pueblos indígenas para la conservación y aprovechamiento de estas importantes zonas ambientales, garantizando y desarrollando los postulados y principios sobre el ser humano, y por ende, el de los grupos étnicos, como formas culturales que se integran, dentro del contexto general del territorio, a la Nación, y del deber ser del Estado Social de Derecho, con la aplicación de una política pública que de cuenta del respeto y relacionamiento intercultural.

## BIBLIOGRAFÍA

- Arango, Raúl y Sánchez, Enrique. *Los Pueblos indígenas en Colombia*. Departamento Nacional de Planeación 40 años. Bogota: TM Editores, 1997.
- Bonilla Maldonado, Daniel. *La constitución multicultural*. Bogotá: editorial siglo del hombre, 2006.
- Colom Gonzáles, Francisco. *El espejo, el Mosaico y el Crisol*. Barcelona: Anthropos Editorial del Hombre, Universidad Autónoma Metropolitana, 2001.
- Escobar, Arturo. *El final del salvaje: naturaleza, cultura y política en la antropología contemporánea*. Santa Fé de Bogotá: CEREC, Instituto de Antropología, 1999.
- González de Pérez, María Stella. *Lenguas indígenas de Colombia: una visión descriptiva*. Bogotá: Instituto Caro y Cuervo 2000.
- Gross, Christian. *Políticas de la Etnicidad*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, 2000.
- Kymlicka, Will. *La Política Vernácula.: nacionalismo, multiculturalismo y ciudadanía*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, 2001.
- Kymlicka, Will, *Ciudadanía multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Traducción de Carme Castells Auleda. Barcelona: Editorial Paidós 1995.
- Letamendía, Francisco. *Juego de Espejos, conflictos nacionales centro periferia*. Bogotá: Editorial Trotta, 1997.

Meny, Ives y Thoenig, Jean Claude. *Las Políticas Publicas*, Barcelona: Editorial Ariel S.A., 1992.

Riaño Umbarila, Elizabeth. *Organizando su espacio, construyendo su territorio: transformaciones de los asentamientos Ticuna en la ribera del Amazonas colombiano*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, editorial Imani, 2003.

Sartori, Giovanni, *La sociedad multiétnica: Pluralismo, multiculturalismo y extranjeros*. Madrid: Editorial Taurus colección pensamiento, 2001.

Saussurre, Ferdinand, *Curso de lingüística general*. Publicado por Charles Bally y Albert Sechehaye con la colaboración de Albert Riedlinger. Traducción castellana y notas de Mauro Armiño. Madrid: Alianza Editorial, 1983.

Smith, Anthony, *La Identidad Nacional*. Traducción Adela Despujol Ruiz-Jiménez. Madrid: Trama Editorial, 1997.

### **Capítulo de libros**

Castillo, Nepomuceno, “Experiencia de ordenamiento territorial del trapecio amazónico, comunidades ribereñas”. En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la Amazonía/ Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía*. Juan José Vieco, Caros E. Franky y Juan Álvaro Echeverri editores. Primera edición. Santa Fé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia; Unibiblos, 2000.

Colom Gonzales, Francisco. “Las identidades culturales y la dinámica del reconocimiento”. En *Multiculturalismo, los derechos de las minorías culturales*. Medellín: Editorial Murcia Res pública Instituto filosofía Universidad de Antioquia, 1999.

Correa C, Hernán Darío. “La política de parques con la gente o de participación social en la conservación. En *Guerra, sociedad y medio ambiente*. Martha Cárdenas y Manuel

Rodríguez, editores. Foro Nacional Ambiental. Fundación Alejandro Ángel Escobar – Universidad de los Andes Facultad de Administración – Ecofondo – Tropenbos Internacional Colombia – GTZ – Friederich Ebert Stiftung en Colombia-Fescol. Bogotá: 2004.

Echeverri, Juan Álvaro. “Reflexiones sobre el concepto de territorio y ordenamiento territorial indígena”. En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía. memorias / Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía*. Juan José Vieco, Carlos E. Franky y Juan Álvaro Echeverri editores. Primera edición. Santa Fé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia; Unibiblos, 2000.

Forero, Clemente. “Ordenamiento territorial en el contexto nacional”. En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía. Memorias / Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía*. Juan José Vieco, Carlos E. Franky y Juan Álvaro Echeverri editores. Primera edición. Santa Fé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia; Unibiblos, 2000.

Franco Hernández, Fernando. “Enfoque de la gobernabilidades” En *Imani Mundo. Estudios de la amazonía en Colombia*. Carlos E. Franky y Carlos G. Zárate editores. Primera edición. Bogotá: Editorial Unilibros, 2001.

Franky Calvo, Carlos Eduardo. “Ordenamiento territorial indígena amazónico: aportes desde la diversidad al Estado-Nación colombiano”. En *Imani Mundo. Estudios de la amazonía en Colombia*. Carlos E. Franky y Carlos G. Zárate editores. Primera edición. Bogotá: Editorial Unilibros, 2001.

Goulard, Jean Pierre. “Los Ticuna”. En *Guía etnográfica de la alta amazonía*. Santos, Fernando y Barclay, Frederica editores. Serie de colecciones y documentos Volumen I: Mai Huna, Yagua, Ticuna. Primera edición Ecuador; Editorial FLACSO, 2004.

Goulard, Jean Pierre, “En Fronteras, Territorios y Metáforas Cruce de Identidades. El Trapecio Amazónico Colombiano”. En *Seminario Nacional Fronteras: territorios y metáforas*). Cesar A. Hurtado Orozco, editor. Medellín: Hombre Nuevo Editores, Universidad de Antioquia. Instituto de Estudios Regionales, 2003.

López Garcés, Claudia Leonor, “Etnicidad y nacionalidad en la frontera entre Brasil, Colombia y Perú. Los ticuna frente a los procesos de nacionalidad”. En *Seminario Nacional Fronteras: territorios y metáforas*. Cesar A. Hurtado Orozco, Editor. Medellín: Hombre Nuevo Editores, Universidad de Antioquia. Instituto de Estudios Regionales, 2003.

Monsalve Solórzano, Alfonso. “El multiculturalismo en Colombia”. En *Multiculturalismo, los derechos de las minorías culturales*. Medellín: Editorial Murcia Res pública, Instituto filosofía Universidad de Antioquia 1999.

Ocampo, Gloria Isabel. “Diversidad étnica, derechos fundamentales y jurisdicción indígena”. En *Multiculturalismo, los derechos de las minorías culturales*. Medellín: Editorial Murcia Res pública, Instituto filosofía Universidad de Antioquia, 1999.

Pabón, Martha y Vieco, Juan José, “Gente de Huito y Achiote”. En *Territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía. Memorias / Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía*. Juan José Vieco, Carlos E. Franky y Juan Álvaro Echeverri, editores. Primera edición. Santa Fé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia; Unibiblos, 2000.

Thiebaut, Carlos. “La democracia: espacio de diferencia”. En *Multiculturalismo, los derechos de las minorías culturales*. Medellín: Editorial Murcia Res pública, Instituto filosofía Universidad de Antioquia 1999.

Uribe, Maria Teresa. “Comunidades, ciudadanías y derechos”. En *Multiculturalismo, los derechos de las minorías culturales*. Medellín: Editorial Murcia Res pública, Instituto filosofía Universidad de Antioquia 1999.

Velasco Arroyo, Juan Carlos. “El derecho de las minorías a la diferencia cultural”. En *Multiculturalismo, los derechos de las minorías culturales*. Medellín: Editorial Murcia Res pública, Instituto filosofía Universidad de Antioquia 1999.

Vieco, Juan José. “Desarrollo sostenible, organización social y ambiente en la amazonía”. En *Imani Mundo. Estudios de la amazonía en Colombia*. Carlos E. Franky y Carlos G. Zárate editores. Primera edición. Bogotá: Editorial Unilibros, 2001.

Zárate, Carlos Gilberto. “La formación de una frontera sin límites: Los antecedentes coloniales del Trapecio Amazónico”. En *Imani mundo. Estudios de la Amazonía colombiana*. Carlos E. Franky Calvo y Carlos G. Zárate Botía, Editores. Primera Edición. Bogotá: editorial Unilibros, 2001.

### **Artículos de Revistas**

Fals Borda, Orlando. “Guía práctica del ordenamiento territorial en Colombia; contribución ara la solución de conflictos”. Revista *Análisis Político*. No 36 enero/abril 1999.

Gross, Christian. “Paradojas de la identidad”. Revista *Análisis Político*. No 36 enero/abril 1999.

Ramírez, Socorro. “Colombia-Brasil: distante vecindad se fortalece en la seguridad y el comercio”. En *Análisis Político*. No 58 septiembre/diciembre 2006.

### **Manuscritos**

González, Hugo Armando, Tesis “Fortalecimiento de una Política Cultural Indígena en el Trapecio Amazónico”. Bogotá, Universidad del Rosario, 1999.

### **Documentos Institucionales**

Ministerio del Interior y de Justicia. *La consulta previa a pueblos indígenas y tribales compendio de legislación, jurisprudencia y documentos de estudio*. Bogotá, agosto de 2006.

Parques Nacionales Naturales. *Proyecto desarrollo sostenible Ecoandino. Conceptos y metodología*. Alberto, Rojas Albarracín Editor, Ministerio del medio Ambiente – Parques nacionales Naturales – Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas PMA. Bogotá: 2003.

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. *Parques con la gente II. Política de participación social en la conservación. Avances 2000-2001*.

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. *Política de consolidación del sistema de parques nacionales naturales “participación social para la conservación”*. Bogotá, 2001.

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. *Elementos para la planeación del manejo de áreas traslapadas*. 2005.

### **Internet y Bancos de datos en línea**

Aviatur, “Decamerón, Aviatur y Cielos Abiertos operan el Amacayacu”, disponible en página Web [www.portafolio.com](http://www.portafolio.com) de Febrero 20 de 2005.

Concesión de ecoturismo Parque Amacayacu. “Las concesiones de los Parques Nacionales”. Disponible en página Web <http://www.actualidadcolombiana.org>. Búsqueda realizada el 21 de Enero de 2007.

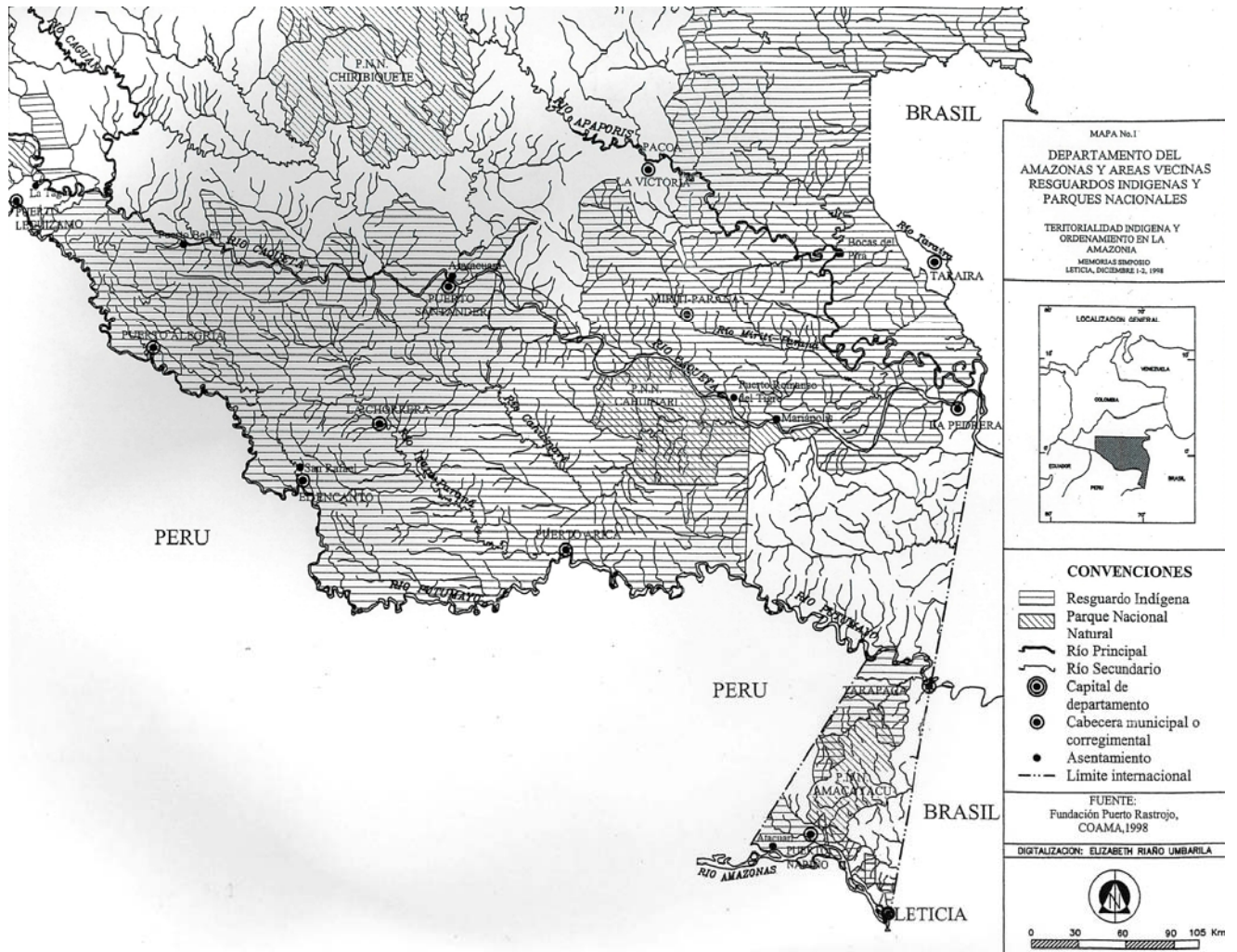
Ecoturismo en Colombia. “Posibilidades del turismo en Colombia”. Disponible en la página Web <http://ecoturismounab.galeon.com/aficiones512436.html>. Búsqueda realizada el 21 de enero

“Ecoturismo en el Amacayacu”. Disponible en página Web [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co).

Étnias de Colombia. *Los resguardos indígenas en Colombia*. Disponible en la página Web [www.etniasdecolombia.org](http://www.etniasdecolombia.org). Búsqueda realizada el 9 de Enero de 2007.

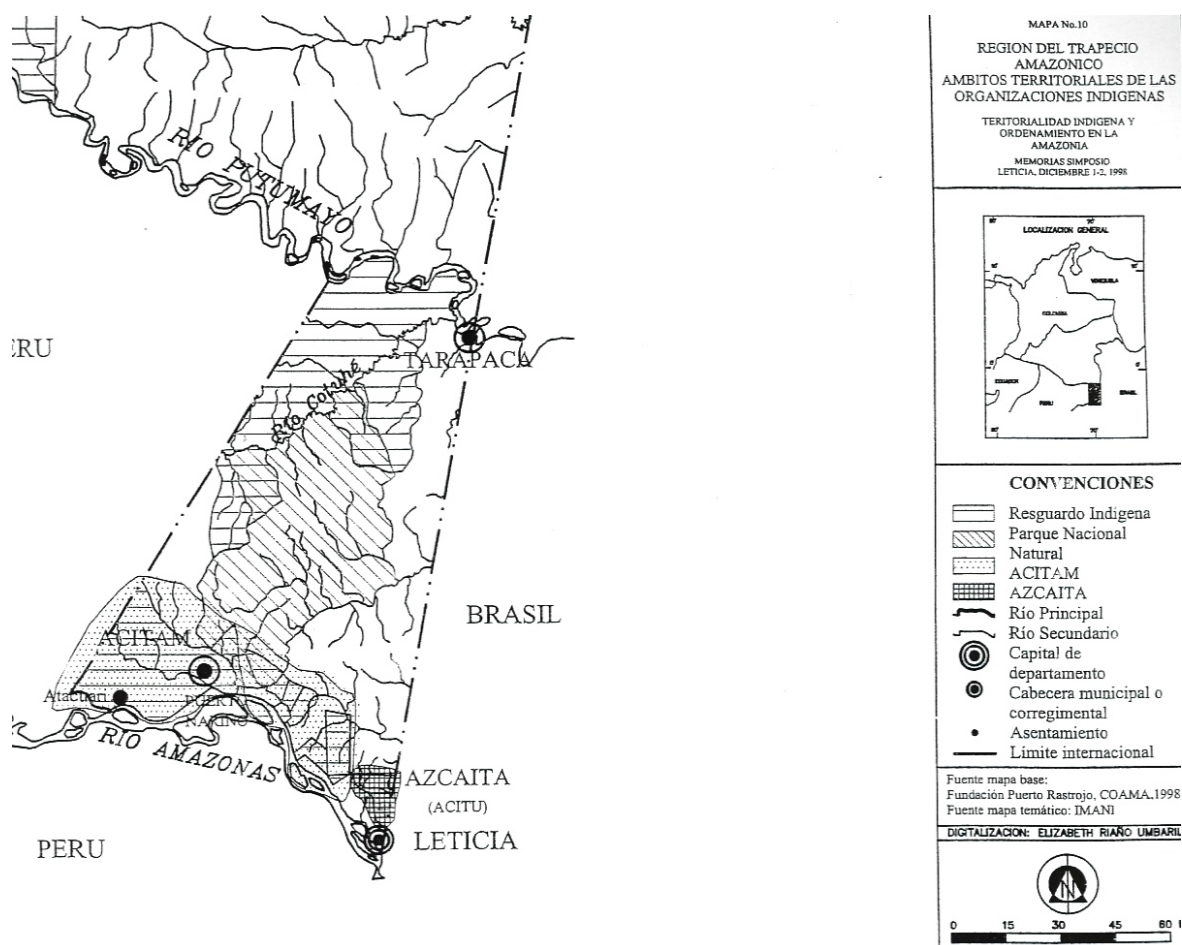
Parques Nacionales Naturales de Colombia, “Sistema nacional de áreas protegidas – SINAP”. Disponible en página Web [www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co). Búsqueda realizada el 15 de Diciembre de 2006.

Anexo 1. Mapa Departamento del Amazonas



Extraído de *Territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía. memorias / Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía*. Juan José Vieco, Carlos E. Franky y Juan Álvaro Echeverri editores. Primera edición. Santa fé de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia; Unibiblos, 2000.

## Anexo 2. Mapa Trapecio Amazónico Colombiano



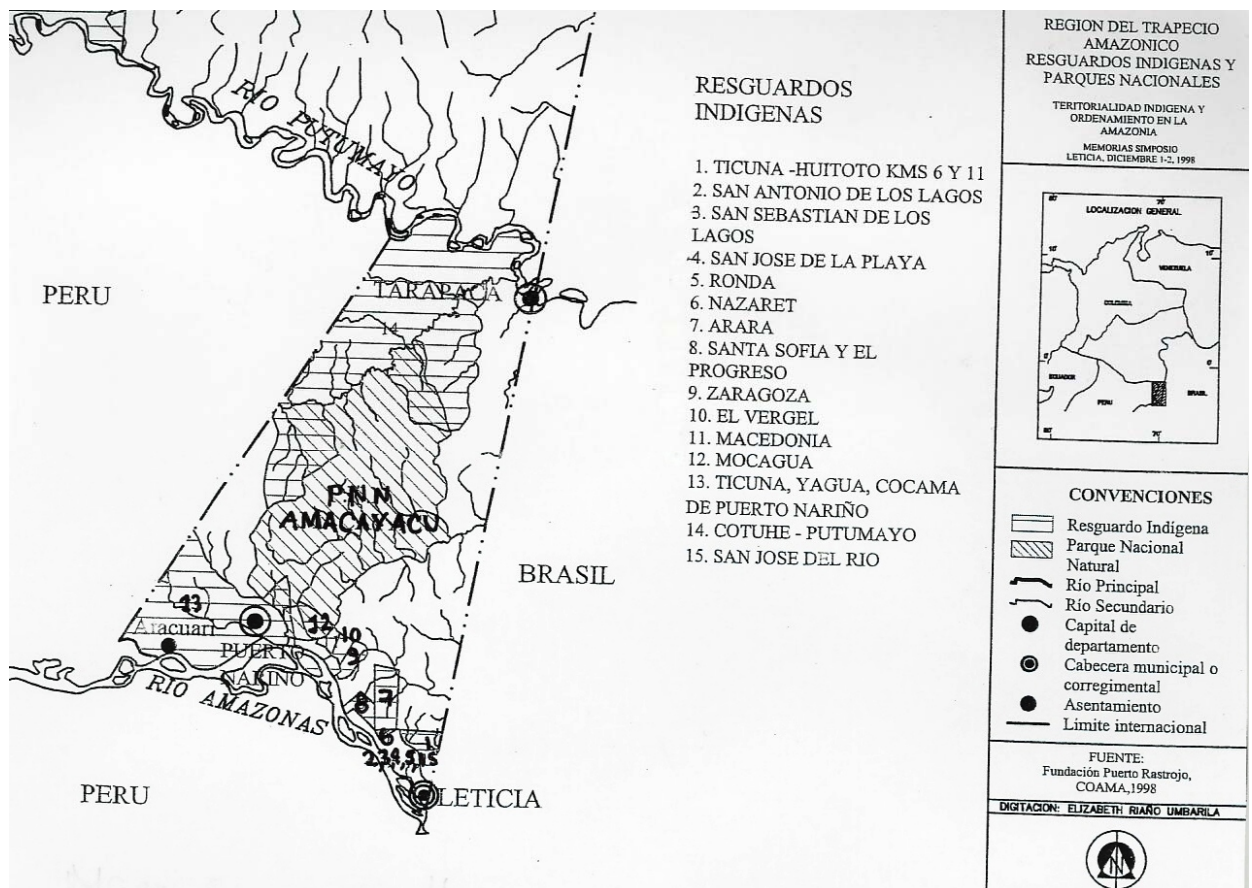
Extraído de *Territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía. memorias / Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía. P 121*

Anexo 3. Otros complejos culturales del departamento.

Otros complejos culturales del departamento mencionados en la tesis: *Complejo del Yurupari* ubicado al noroeste del departamento y al sur del departamento del Vaupés,

conformado por la étnias de la familia lingüística Tucano y el complejo *Coca Ambil* en el sur del departamento, en zona de interfluvio de los ríos Caquetá y Putumayo, conformado por étnias de la familia lingüística Uitoto, Boras, Andoque y Carijona.<sup>1</sup>  
 Extraído de la Tesis. Gonzáles, Hugo Armando. 1999 Universidad del Rosario.

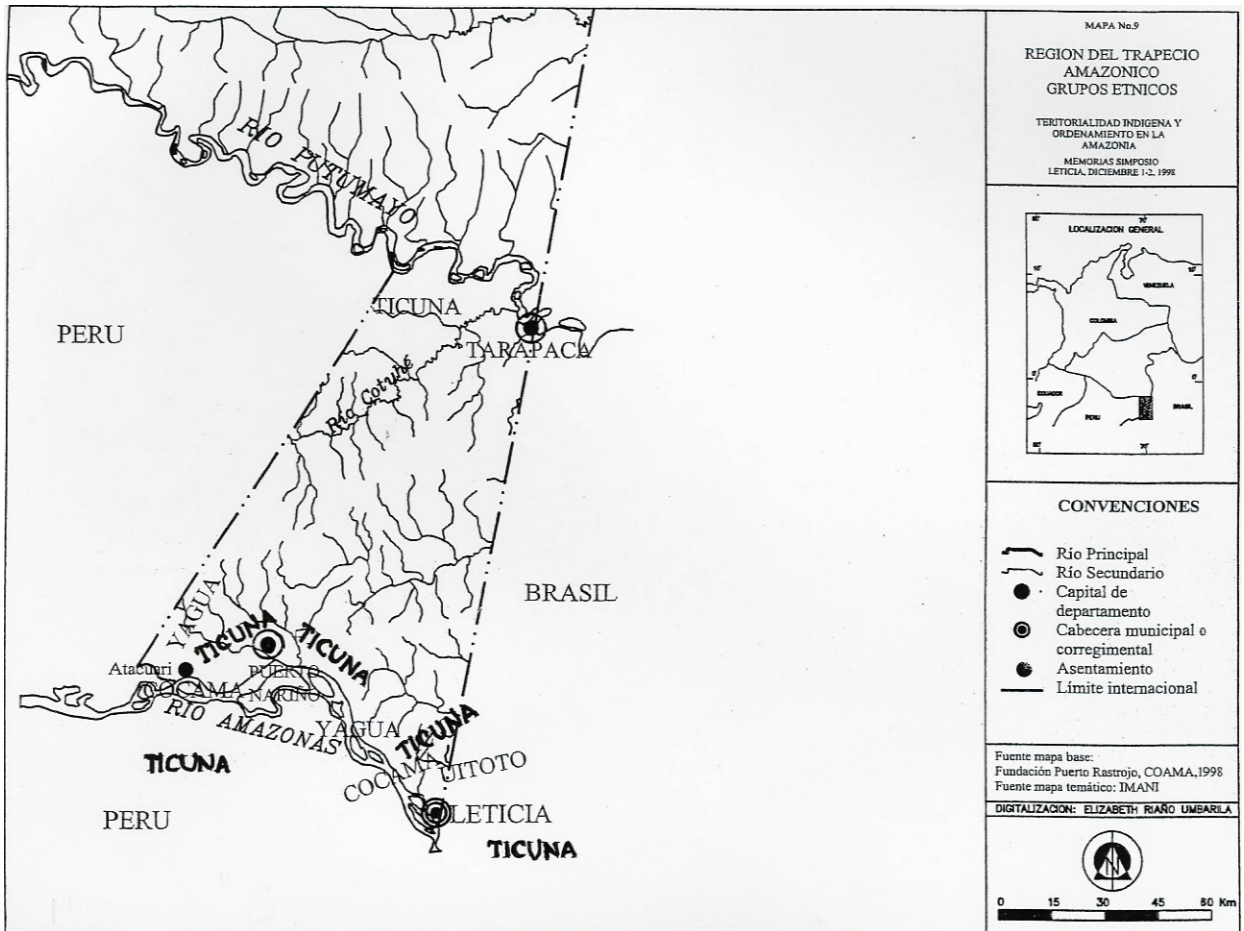
Anexo 4. Mapa Resguardos indígenas en el Trapecio Amazónico



Extraído de *Territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía. memorias / Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía.* P 117

<sup>1</sup> Compara con Gonzáles, Hugo Armando, Tesis “Fortalecimiento de una política cultural indígena en el Trapecio Amazónico”, 1999.

Anexo 5. Mapa de los Ticuna del Trapecio Amazónico



Extraído de *Territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía. memorias / Simposio sobre territorialidad indígena y ordenamiento en la amazonía*. P 119

Anexo 6. Definición Gente de Várzea y gente de tierra firme.

La gente de várzea, categoría en la cual se encuentran los Ticuna, se conocían por habitar las zonas interfluviales de los ríos más importantes, mientras que la gente de

tierra firme habitaba zonas no inundables o alejadas de las riberas. Dichas categorías de ninguna manera eran estáticas y podían variar según las necesidades de la población, de acuerdo a los constantes intercambios entre los indígenas de ambas categorías

#### Anexo 7. Proceso de fluvialización

Una etapa, denominada de fluvialización, estuvo caracterizada por la reagrupación de nuevos asentamientos a lo largo del río Amazonas en sentido este-oeste, proceso que alcanzó su consolidación a mediados del siglo XVIII. Se trata de un proceso de reasentamiento de las comunidades forzado por parte de los misioneros y que estuvo marcado por los innumerables atropellos y los conflictos interétnicos, pero que fueron configurando los asentamientos Ticuna que se conocen hoy en día.

#### Anexo 8. Entrega del Trapecio a Colombia y proceso de colombianización.

En 1930 Perú le entrega a Colombia este territorio, dando inicio a la llamada “Colombianización” del territorio, a través de una Unidad de Colonialización Militar cuya base fue Leticia, conformada con el fin de tomar posesión formal del territorio y garantizar la soberanía nacional. En 1933, se conforma legalmente dicha zona y se convierte en el corredor de paso que conecta las redes de relaciones para la mayor parte de los moradores del Alto Amazonas, además de influir de una manera determinante en la economía de la región

#### Anexo 9. Traducción del termino Bini.

Una traducción importante que encontramos para *bini* según lengua Uitoto significa sexo, luego territorio es sexo y ordenamiento territorial son las leyes de la formación de la vida, la educación, el diálogo y las relaciones ordenadas y coherentes de la cotidianidad indígena. En ese sentido, entendemos por qué cuando los indígenas se

refieren al ordenamiento territorial se refieren a un todo sin fronteras, sin límites. El ordenamiento territorial es educación, salud, manejo de los recursos, un ordenamiento de vida y un pensamiento ligado al concepto de geografía que no se encuentra tan distante al que nosotros manejamos.<sup>2</sup>

#### Anexo 10. Funciones ACITAM

Fortalecer la unidad y la colaboración entre los diferentes pueblos indígenas en la zona del trapezio amazónico. -Defender el territorio indígena legalmente constituido en resguardo y los asentamientos ocupados por pueblos indígenas sin título de resguardo. -Promover y valorar la cultura existente entre los diferentes pueblos indígenas de la zona: Ticuna, Yaga, Cocama y huitoto. -Fomentar, apoyar y velar por la aplicación de la autonomía indígena de acuerdo con sus usos y costumbres, el respeto de las autoridades tradicionales, así como de los cabildos legalmente constituidos y organizados. -Representar a las comunidades del trapezio amazónico ante las diferentes instancias del gobierno nacional y la sociedad civil y defender y difundir los derechos existentes para los pueblos indígenas reconocidos por la nueva constitución nacional.<sup>3</sup>

#### Anexo 11. Ley 160 de 1994.

**Artículo 85:** El Instituto estudiará las necesidades de tierras de las comunidades indígenas, para el efecto de dotarlas de las superficies indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, y además llevará a cabo el estudio de los títulos que aquellas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos. Con tal objeto constituirá o ampliará resguardos de tierras y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva

---

<sup>2</sup> Comparar con Echeverri, “Reflexiones sobre el concepto de territorio y ordenamiento territorial indígena”. P. 176.

<sup>3</sup> Comparar con Pabón y Vieco, “Gente de Huito y Achote”. P. 114.

parcialidad. Así mismo, reestructurará y ampliará los resguardos de origen colonial previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos, con las tierras poseídas por los miembros de la parcialidad a título individual o colectivo, y los predios adquiridos o donados en favor de la comunidad por el INCORA u otras entidades.

Parágrafo 1o.- Los predios y mejoras que se adquieran para la ejecución de los programas de constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de resguardos y dotación de tierras a las comunidades indígenas, serán entregados a título gratuito a los cabildos o autoridades tradicionales de aquellas para que, de conformidad con las normas que las rigen, las administren y distribuyan de manera equitativa entre todas las familias que las conforman.

parágrafo 3o.- Los programas de ampliación, reestructuración o saneamiento de los resguardos indígenas, estarán dirigidos a facilitar el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad por parte de las comunidades, conforme a sus usos o costumbres (...).

parágrafo 4o.- Dentro de los tres (3) años siguientes a la expedición de esta ley, el INCORA procederá a sanear los resguardos indígenas que se hubieren constituido en las zonas de reserva forestal de la Amazonía y del Pacífico.

La titulación de estas tierras deberá adelantarse con arreglo a las normas sobre explotación previstas en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las que establezca la autoridad competente sobre la materia.

parágrafo 6o.- Los territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección u horticultura, que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la vigencia de esta ley, solo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas, pero la ocupación y aprovechamiento deberá someterse además, a las prescripciones que establezca el Ministerio del Medio Ambiente y las disposiciones vigentes sobre recursos naturales renovables.

**Art 86.-** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria participará en las diligencias necesarias para la delimitación que el Gobierno Nacional haga de las entidades territoriales indígenas (...).

**Art 87.-** Las tierras constituidas con el carácter legal de resguardo indígena quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de sus integrantes.

Anexo 12. Leyes referentes a los resguardos: Decreto 2663 de 1994, Decreto 2664 de 1994, Decreto 2164 de 1995 y Ley 685 de 2001.

**Decreto 2663 de 1994:** que reglamenta los Capítulos X y XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relativo a los procedimientos de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, de la situación de las tierras de los resguardos

Capítulo III: procedimientos de clarificación en resguardos indígenas y tierras de las comunidades negras

**Art18.-** Procedencia y objeto. Los procedimientos de clarificación de la propiedad especiales de que trata el Artículo 85 de la Ley 160 de 1994, tendrán por objeto establecer la existencia legal de los resguardos, o la vigencia de los títulos que aleguen en su favor, y recaerán respecto de los predios o terrenos donde estuvieren establecidos, individual o colectivamente, o los que hubieren recibido a cualquier título del INCORA o de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas (...).

**Decreto 2664 de 1994:** que reglamenta el Capítulo XII de la Ley 160 de 1994

**Art 10.-** *Competencia.* El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria realizará los estudios de las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para la dotación y titulación de las tierras suficientes o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o que constituyen su hábitat (...).Para tal fin, adelantará los siguientes programas y procedimientos administrativos:

Para tal fin adelantará los siguientes programas o procesos administrativos:

La constitución de resguardos a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad (...).

La ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas, cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad (...).

La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos (...).

**Art 2o.- Definiciones.**- Para los fines exclusivos del presente decreto, establécense las siguientes definiciones:

**Territorios indígenas.** Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

**Comunidad o parcialidad indígena.** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

**Reserva indígena.** Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCORA a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991

**Autoridad tradicional.** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

Para los efectos de este decreto, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al INCORA, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas.

**Cabildo indígena.** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

**parágrafo:** En caso de duda sobre el carácter y la pertenencia a un pueblo indígena de una colectividad, el INCORA deberá solicitar al Ministerio del Interior la realización de estudios etnológicos con el propósito de determinar si constituye una comunidad o parcialidad indígena, para efectos del cumplimiento de los fines del Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994.

**Art 4o.- Objetivo.** El INCORA, en coordinación con los respectivos cabildos y autoridades tradicionales, adelantará estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras de las comunidades indígenas con el objeto de determinar los diferentes aspectos relacionados con la posesión, tenencia, propiedad, concentración, distribución y disponibilidad de las tierras; el uso y aprovechamiento de las que estuvieren ocupando y el cumplimiento de la función social de la propiedad en las tierras de resguardo, conforme a los usos, costumbres y cultura de la respectiva comunidad (...).

**Decreto 2164 de 1995:** que reglamenta de la Ley 160 de 1994

**Art 1o.- Competencia.** El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria realizará los estudios de las necesidades de tierras de las comunidades indígenas para la dotación y titulación de las tierras suficientes o adicionales que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, el reconocimiento de la propiedad de las que tradicionalmente ocupan o que constituyen su hábitat (...). Para tal fin, adelantará los siguientes programas y procedimientos administrativos:

Para tal fin adelantará los siguientes programas o procesos administrativos:

1. La constitución de resguardos a las comunidades indígenas que poseen sus tierras sin título de propiedad (...).

2. La ampliación de resguardos constituidos a comunidades indígenas, cuando las tierras fueren insuficientes para su desarrollo económico y cultural o para el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad (...).

3. La reestructuración de los resguardos de origen colonial o republicano, previa clarificación sobre la vigencia legal de los respectivos títulos (...).

**Art 20.- Definiciones.**- Para los fines exclusivos del presente decreto, establécense las siguientes definiciones:

**Territorios indígenas.** Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

**Comunidad o parcialidad indígena.** Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

**Reserva indígena.** Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCORA a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991

**Autoridad tradicional.** Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

Para los efectos de este decreto, las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas tienen, frente al INCORA, la misma representación y atribuciones que corresponde a los cabildos indígenas.

**Cabildo indígena.** Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización

sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

**parágrafo:** En caso de duda sobre el carácter y la pertenencia a un pueblo indígena de una colectividad, el INCORA deberá solicitar al Ministerio del Interior la realización de estudios etnológicos con el propósito de determinar si constituye una comunidad o parcialidad indígena, para efectos del cumplimiento de los fines del Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994.

**Art 4o.- Objetivo.** El INCORA, en coordinación con los respectivos cabildos y autoridades tradicionales, adelantará estudios socioeconómicos, jurídicos y de tenencia de tierras de las comunidades indígenas con el objeto de determinar los diferentes aspectos relacionados con la posesión, tenencia, propiedad, concentración, distribución y disponibilidad de las tierras; el uso y aprovechamiento de las que estuvieren ocupando y el cumplimiento de la función social de la propiedad en las tierras de resguardo, conforme a los usos, costumbres y cultura de la respectiva comunidad (...).

**Ley 685 de 2001:**

**Art 123 Territorio y Comunidad Indígenas:** Se entienden por territorios indígenas las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígena de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21 de 1.991 (...).

Anexo 13. Convenio 169 OIT.

**Art 2 No 1:** Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad

**Art 6 No 1:** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean

medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

**Art 7 No 3:** Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

**No 4:** Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

**Art 15:** En caso de que pertenezcan al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo... los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.

**Art 30 No 1. 2:** Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio. **2.** A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

**Art 32:** Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económica, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

**Art 33 No 1:** La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

Anexo 14. Constitución Política de Colombia 1991.

**Art. 63:** Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determine la Ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Art 70:** La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

**Art 96:** Otorga la nacionalidad colombiana por adopción a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos.

**Art 176:** La ley podrá establecer circunscripción especial para asegurar la representación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos (...).

**Art 246:** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarias a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional

**Art 286-287:** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. Las entidades territoriales gozarán de

autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. Tendrán los siguientes derechos: gobernarse por autoridades propias, ejercer las competencias que les correspondan, administrar recursos, establecer tributos y participar en las rentas nacionales.

**Art 329:** La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable (...).

**Art 56:** Mientras se expida la Ley a que se refiere el artículo 329 sobre las entidades territoriales indígenas, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias para el funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales (...).

**Art 330:** Establece que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y define las funciones. La explotación de los recursos naturales se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas; y para su explotación el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.

Anexo 15: Decreto 622 de 1977.

**Art 1:** Este Decreto contiene los reglamentos generales aplicables al conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, que debido a sus características naturales y en beneficio de los habitantes de la nación, se reserva y declara dentro de alguno de los tipos de áreas definidas y en el artículo 329 del Decreto-Ley número 2811 de 1974.

**Art 2:** Para efectos de este Decreto, el conjunto de áreas a que se refiere el artículo anterior se denominará: "Sistema de Parques Nacionales Naturales".

**Art 3:** Para cumplir con los objetivos generales señalados en el artículo 2 de este Decreto y las finalidades previstas en el artículo 328 del Decreto-Ley número 2811 de 1974, este decreto tiene por objeto, a través del Sistema de Parques Nacionales Naturales (...).

**Art. 7:** no es incompatible la declaración de un parque nacional natural con la constitución de una reserva indígena {...} por lo que con el apoyo del INCORA (ahora INCODER) y del Instituto Colombiano de Antropología, se establecerá un régimen especial en beneficio de la población indígena, con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables {...}.

**Artículo 9:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 2a de 1959, las zonas establecidas como parques nacionales naturales son de utilidad pública y de acuerdo con lo establecido por el artículo 38, letra del decreto número 133 de 1976, el INDERENA podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras de particulares que en ellas existen (...).

**Artículo 23:** Las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural.

**Artículo 24:** Las distintas áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales pueden ser usadas por personas nacionales y extranjeras mediante autorización previa del INDERENA de acuerdo con los reglamentos que esta entidad expida para el área respectiva.

Anexo 16. Objetivo importante de la política.

1-El fortalecimiento de los vínculos de confianza entre las autoridades ambientales y las autoridades públicas indígenas y, 2-La comprensión de la concepción indígena de

la territorialidad, sus formas de autogobierno, su relación con la naturaleza y los sistemas regulatorios internos y el control social.

Anexo 17. Obras de Inversión realizadas por Unión Temporal concesión Amacayacu.

Entre las obras de inversión realizadas por Unión Temporal Concesión Amacayacu (dotación, adecuación, mantenimiento, rehabilitación, construcción y mejoramiento de la infraestructura física del PNN Amacayacu), se contempla la ventilación y remodelación de los módulos de alojamiento en literas, dotación de elementos de cocina, dotación de activos de operación, extintores, remodelación externa de la batería de baños, construcción de muelle flotante, reparación del dosel de la selva, construcción de nuevo dosel y rotación de senderos, obras que requerirán de un mantenimiento cada seis meses exigido al concesionario por parte del Sistema de Parques.<sup>4</sup>

Anexo 18. Entrevista Vicente Castro.

Entrevista realizada el 19 de diciembre de 2006.

**Vicente Castro:** Muy buenas tardes, mi nombre es Vicente Castro, soy Ticuna y vivo en el resguardo Ticoya de Puerto Nariño. Fui Curaca de mi comunidad hace 3 años y actualmente participo activamente en ACITAM.

**Luisa:** Cuéntenos Vicente cuales son los rasgos, en términos de su identidad, más distintivos de su pueblo.

**Vicente:** Nosotros nos hemos mantenemos muy reservados con respecto a detalles, datos tan específicos, eso es una reserva del pueblo Ticuna. Nosotros siempre nos hemos mantenido y diferenciado por nuestra connotación cultural y por nuestra diversidad. Hemos mantenido nuestros planes y nuestra cultura basada en nosotros

---

<sup>4</sup> Ver “Decamerón, Aviatur y Cielos Abiertos operan el Amacayacu”, disponible en página Web [www.portafolio.com](http://www.portafolio.com) de Febrero 20 de 2005

mismos, sacarla a difundirla, es una parte ya de mi colaboración, pero siempre nos hemos sentido recelosos acerca de eso.

Hay otra de las metodologías que casi nosotros los Ticuna no hemos compartido hasta la fecha, es que muchas veces han sacado información y se han aprovechado, a sacarla de allá y traerla para estos lados, no hay compromiso de parte y parte, hay una distorsión de información.

Nosotros siempre hemos mantenido nuestras tradiciones, siempre hemos mantenido la pelazón, una de las actividades culturales que nos ha identificado hasta la fecha y los respetos entre nosotros, entre las familias.

También hemos mantenido nuestra cultura desde nuestros ancestros, hasta la fecha es una cultura de nosotros, que la vivimos cotidianamente, si hoy nos hemos vestido una camisa que nos pone diferentes, no significa que nosotros hemos perdido nuestra identidad. Somos un pueblo pacífico que siempre se ha mostrado abierto al mundo, al diálogo, a la palabra, por eso nosotros debemos estar en la parte nuestra y aprender de la parte occidental complementando. Nosotros nunca hemos llegado a decir que solamente el blanco se tiene que superar, el indígena también se tiene que superar, paso a paso se tiene que meter a la modernización, esos son los puntos que han tenido diferentes comunidades indígenas.

Luisa: ¿Cuál es la importancia del territorio para su comunidad?

Vicente: Los Ticuna ya más o menos han estado perdiendo también su identidad cultural por el hecho de salirse de su territorio, un indígena sin territorio, sin tierra pierde automáticamente todo. Cuando sale de su comunidad, cierra lazos y no trabaja por la misma y nunca regresa, ya no es indígena de verdad. Por que los que se mantienen con la cultura permanente son los que viven allá, en el territorio, los que sabemos las necesidades, los atropellos de parte del Estado y las confrontaciones.

En el tema de nosotros no hay violencia, pero hay todavía terratenientes que se están oponiendo a los resguardos, a nuestras leyes.

Luisa: ¿Como es su interacción con el Estado?

Vicente: Nosotros los Ticuna tenemos contacto con el Estado muy pasivo, no somos tan polemistas, somos precisos en las cosas, de llegar a ellos en forma de concretar

cosas que nos pueden solventar para el futuro en diferentes aspectos, en educación, salud, cosas como ejes fundamentales para la comunidad.

En ciertas ocasiones nos han discriminado, tuvimos discriminación del Estado en representación de la gente de sus instituciones, se han llegado a concretar ciertas cosas pero siempre se dice que nosotros somos demasiado exigentes con en los temas de cumplimiento con el Estado, eso es verdad. El Estado siempre en los tratados promete cosas que no cumple, por eso nos ha tocado ser muy exigentes en ese tema.

La politiquería se vive en carne propia, esta se polariza y a veces hay que estar a dentro para poder tener ingerencia, los indígenas somos mayoría, somos votos ara los candidatos, sin embargo no hemos podido detentar buenos cargos en el gobierno, siempre se maneja desde las mismas familias colonas, mestizas en la zona, los indígenas seguimos siendo actores muy pasivos en la zona.

Luisa: Qué pasa con el Parque Amacayacu?

Vicente: Aunque como ya le dije nosotros somos una comunidad pacífica y hemos logrado medianamente convivir en armonía con el parque, este muestra una autoridad que en muchos casos desconoce la nuestra, nosotros tenemos derechos sobre nuestros territorio, a veces ello limitan nuestras actividades y nuestro autogobierno, no concertan los proyectos con nosotros, en fin, no nos tienen en cuenta. Nosotros también somos autoridad dentro del territorio y tenemos cosas para decir, no nos tienen en cuenta.

Luisa: ¿Como ven ustedes la entrada de un actor privado para desempeñar el ecoturismo en la zona?

Vicente: Primero que todo nosotros tuvimos detenido ese proceso durante un año, la empresa nunca aclaro nuestro papel, no se llevo a ningún acuerdo, a pesar de todo la concesión se firmo sin nuestra autorización, no nos preguntaron, pasaron por encima de nuestra autoridad. En ese sentido, comenta Vicente que la entrada de extraños en sus territorios siempre ha sido un tema que su comunidad ha tratado con suma cautela, por considerar que los extranjeros (incluyendo los colombianos, por ser externos a su comunidad), no se toman la molestia de pensar en que los indígenas tienen modelos de vida y pensamientos sobre la tierra, los ríos y los animales muy

particulares que los extranjeros no entienden. Por lo tanto, dice que hasta que no se establezca un diálogo igualitario, la comunidad se muestra celosa a abrir sus fronteras.

Nuestra preocupación respecto a Aviatour en el Amacayacu es cual va a ser nuestro papel en esa empresa o en esa concesión, que esperan que nosotros hagamos, o mejor que podemos hacer dentro de nuestro mismo territorio con eso. Al estar dentro de un territorio que es resguardo indígena, la gente debe entender que nosotros somos diferentes, nosotros tenemos nuestra cosmovisión del mundo, de nuestra tierra, y no queremos que esperen que nos vamos a vestir diferente, a usar ropas tradicionales que ya no usamos, ni mucho menos que difundamos nuestros rituales ni mostremos nuestros lugares sagrados, por que no somos una atracción dentro de ese territorio, somos moradores y tenemos derechos legales sobre esas tierras.

Nosotros queremos mostrar nuestra cultura como es, siempre y cuando se nos garantice de manera respetuosa que no se interferirá con nuestra prácticas ni se vulneraran nuestros derechos, solo pedimos un proceso de concertación donde se dejen claras las reglas de juego y donde se nos brinden garantías y por que no beneficios por estar dentro de nuestro territorio.

#### Anexo 19. Objetivos de la consulta previa. Sentencia SU – 039 de 1997

Que la comunidad tenga un conocimiento pleno sobre los proyectos destinados a explorar o explotar los recursos naturales en los territorios que ocupan, los procedimientos y actividades requeridas para ponerlos en ejecución

b. que igualmente la comunidad este enterada sobre los impactos que pueda tener {...} sobre los elementos que constituyen la base de su cohesión social, cultural, económica y política y por ende el sustrato para su subsistencia como grupo humano {...}

c. que se le de la oportunidad {...} de valorar conscientemente las ventajas y desventajas del proyecto sobre la comunidad y sus miembros {...}.

**Sentencia SU – 039 de 1997.**

La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas con el fin de garantizar su subsistencia {...}. Para asegurar dicha subsistencia cuando se trata de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación. De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que puedan afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de consulta adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades indígenas.

Anexo 20. Casos en los cuales debe realizarse este proceso de consulta previa según el convenio 169 de la OIT.

1. Cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directamente los pueblos indígenas (artículo 6)
2. Antes de emprender cualquier actividad de exploración o explotación de minerales o recursos naturales en dichos territorios (artículo 15)
3. Cuando sea necesario el traslado de la comunidad de su territorio (artículo 16 y 17)
4. Antes de diseñar y ejecutar programas de formación profesional destinadas a estos pueblos (artículos 27 y 28).<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ver Ministerio del Interior y de Justicia, *La consulta previa a los pueblos indígenas y tribales. Compendio de legislación, jurisprudencia y documentos de estudio*. P. 573.

Anexo 21. Ley 300 de 1996

**ART. 26.** Definiciones. 1. Ecoturismo. El ecoturismo es aquella forma de turismo especializado y dirigido que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial y se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y de los aspectos culturales relacionados con ellos. Por lo tanto, el ecoturismo es una actividad controlada y dirigida que produce un mínimo impacto sobre los ecosistemas naturales, respeta el patrimonio cultural, educa y sensibiliza a los actores involucrados acerca de la importancia de conservar la naturaleza. El desarrollo de las actividades ecoturísticas debe generar ingresos destinados al apoyo y fomento de la conservación de las áreas naturales en las que se realiza y a las comunidades aledañas.

**ART. 27:** Jurisdicción y competencia. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico, administrar las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, velar por su protección, la conservación y reglamentar su uso y funcionamiento.